

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL
GERENCIA AEROPUERTO

GERENCIA GENERAL
UACI

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase ratificar lo actuado por el Administrador de Contrato, en la suspensión a partir del 22 de marzo hasta el 14 de abril de 2020, al contrato suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 14, mediante el cual se ordenó la cuarentena nacional.

=====

SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Tercero del Acta número 2918, de fecha 10 abril de 2018, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, a la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Julio Alfonso Martín Amodio Moheno, por un monto de US \$37,881,157.00, IVA incluido y para un plazo contractual de cuatrocientos treinta y cinco (435) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

El contrato con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., fue suscrito el 23 de abril de 2018, y su plazo contractual fue establecido en 435 días calendario, dentro de los cuales 365 días calendario son para la ejecución física de las obras, 5 días calendario son para la Recepción Provisional, 25 días calendario son para la revisión de los trabajos por parte de CEPA, 25 días calendario son para subsanación de defectos y/o irregularidades y 15 días calendario son para la liquidación del contrato. La orden de inicio fue emitida el día 2 de mayo de 2018, por lo que el plazo de ejecución de los trabajos finalizará el 1 de mayo de 2019 y el plazo contractual el 10 de julio de 2019.

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 2963, de fecha 16 octubre de 2018, Junta Directiva autorizó la Orden de Cambio No. 1 al contrato suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, en el sentido de modificar e incorporar nuevas partidas al Plan de Oferta necesarias para la ejecución de la obra, de acuerdo a las condiciones de campo encontradas, quedando el nuevo monto del contrato por US \$37,861,796.34 IVA incluido, que representa una disminución de US \$19,360.66 del monto del contrato, equivalente al 0.051% del mismo.

Mediante el Punto Decimoprimer del Acta número 3004, de fecha 14 de mayo de 2019, Junta Directiva autorizó aprobar los acuerdos tomados en el Arreglo Directo y Modificación No. 3, al contrato suscrito entre CEPA y la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., en relación a diferencias surgidas en la ejecución del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA

LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”. Las modificaciones autorizadas fueron: a) Incrementar el monto del contrato en concepto de costos directos e indirectos en un valor de US \$3,778,420.07, con IVA INCLUIDO. b) Autorizar el pago a favor de CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., para que la Gerencia Financiera erogue la cantidad de US \$2,280,514.00, en concepto de pago de costos indirectos. El incremento de monto realizado en el Arreglo Directo asciende a US \$6,058,934.07 y el acumulado del contrato asciende a US \$43,920,730.41 y c) Aprobar la prórroga al plazo del contrato en 306 días calendario, para la ejecución de la construcción de las obras, con lo cual la fecha límite para la finalización del Proyecto se traslada al 2 de marzo de 2020. La Modificativa 3 fue firmada en fecha 23 de mayo de 2019.

Mediante el Punto Noveno del Acta número 3016, de fecha 29 de agosto de 2019, Junta Directiva autorizó la Orden de Cambio No. 2 y modificación No. 4 al contrato, en el sentido de modificar 14 partidas del Plan de Oferta para eliminar la estructura actual proyectada de la fachada oriente, a fin de adaptarla a una estructura con mejor facilidad de desmontaje con la visión de ejecutar la Fase II de la Ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros al oriente, quedando el nuevo monto del contrato por US \$43,572,183.62 IVA incluido, que representa una disminución de US \$348,546.79 del monto del contrato, equivalente al -0.79% respecto al monto vigente del contrato.

Finalmente, mediante el Punto Decimonoveno del Acta número 3041, de fecha 26 de febrero de 2020, Junta Directiva autorizó aprobar los acuerdos tomados en el Arreglo Directo III y Modificación No. 5, al contrato suscrito entre CEPA y la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., en relación a diferencias surgidas en la ejecución del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”. Las modificaciones autorizadas fueron: a) Modificar el monto contractual, quedando un monto total de US \$45,354,420.51, que incluye costos indirectos e IVA, lo cual representa un aumento de US \$1,782,236.89, equivalente al 4.09 %, con respecto al contrato vigente; b) Prorrogar el plazo de ejecución física de la obra en 182 días calendario, quedando un nuevo plazo contractual de novecientos veintitrés (923) días calendario, contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, con lo cual el plazo de ejecución física vence el próximo 31 de agosto de 2020; c) Autorizar el pago de costos indirectos por la ampliación del plazo por la cantidad de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,800,000.00), IVA incluido, los cuales serán pagaderos en tres desembolsos de SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$600,000.00) incluido IVA; d) Adicionar en la cláusula quinta –en la forma de pago– que el pago de las partidas que impliquen suministro de equipos y acabados, serán canceladas por CEPA según el Anexo II del acta de arreglo directo número tres; e) Modificar la cláusula sexta, adicionando que en caso la Contratista no solicite el total del anticipo en la etapa inicial, podrá ser requerido posteriormente durante la ejecución del contrato; f) Incorporar al contrato las condiciones siguientes: 1) La Contratista se obliga a finalizar la obra en el tiempo antes convenido, según el nuevo plan de oferta, comprometiéndose además a ejecutar las siguientes obras: i) Renivelación de losas en los niveles dos y tres, módulos A, B, C y D, y en el área de “Topping”, y el área de alfombra nivelada de acuerdo a las especificaciones técnicas; ii) Terracería estructural (relleno compactado con material

selecto), según cantidades definidas en el plan de oferta anexo; y iii) Total de puertas en los niveles dos y tres de los módulos A, B, C y D. En caso existan indefiniciones, CEPA se compromete a resolver ágilmente para poder cumplir con el nuevo plan de oferta.

Al 21 de marzo de 2020, el Proyecto presenta un avance de ejecución física real del 74% contra un avance programado del 76% (Programa en proceso de revisión por UNOPS).

ANTECEDENTES DE LA CONDICIÓN DE EMERGENCIA NACIONAL DEL PAÍS

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una emergencia de salud pública de importancia internacional; el 11 de marzo de 2020, la OMS evaluó que el COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia por sus alarmantes niveles de propagación y gravedad.

A partir de febrero de 2020, el Gobierno de El Salvador acordó medidas preventivas al COVID-19, como la prohibición de ingreso de personas provenientes de los países con altos casos confirmados del referido virus, entre los que se encontraban China, Italia y Corea del Sur; además, que los salvadoreños y diplomáticos provenientes de esos países para ingresar el territorio nacional deberían de cumplir con un período de 30 días de cuarentena; paulatinamente, conforme con la expansión del virus en el mundo, se amplió la restricción a Irán, Francia, Alemania y España.

El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, el 13 de marzo de 2020, en uso de sus facultades emitió ALERTA ROJA en todo el territorio nacional, considerando que es necesario implementar medidas extraordinarias, debido al grado de amenaza y la alta probabilidad de afectación a nuestro país.

Con la referida ALERTA ROJA se ratificó la medida migratoria consistente en que “los salvadoreños por nacimiento o naturalización, miembros de misión diplomática y de oficina consular acreditados en el país, así como miembros de sus familias que deseen ingresar al territorio nacional por cualquiera de las fronteras, serán sometidos a cuarentena de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Salud”.

El 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo N° 593, por medio del cual se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de 30 días como consecuencia del riesgo e inminente afectación. El 20 de marzo del presente año, la Asamblea Legislativa de El Salvador, por medio del Decreto Legislativo N° 599, reformó el artículo 9, del Decreto Legislativo N° 593, que regula la suspensión de los plazos procesales en los procedimientos administrativos.

Con fecha 21 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el Decreto No. 12, por medio del cual decretó medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19.

Posteriormente, por medio del Decreto Ejecutivo N°14, emitido el 30 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial número 66 de esa misma fecha, se dejó sin efecto el Decreto N°12, y, además, decretó medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19, por el período de quince días a partir de su publicación en el Diario Oficial.

II. OBJETIVO

Ratificar lo actuado por el Administrador de Contrato, en la suspensión a partir del 22 de marzo hasta el 14 de abril de 2020, al contrato suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 14, mediante el cual se ordenó la cuarentena nacional.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2020, el Administrador de Contrato William Camilo Sandoval, notificó al ingeniero Carlos Galeano, representante de la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., lo siguiente:

“Con instrucciones superiores, notifico oficialmente a CAABSA CONSTRUCTORA SA. DE CV. En su calidad de Contratista y a la UNOPS, como Supervisión, que se SUSPENDE la ejecución física del proyecto: “AMPLIACION DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ROMERO Y GALDAMEZ, ETAPA 1, por un período de 30 DIAS, a partir de este día Domingo 22 de Marzo del 2020.

Y a todos acatar las recomendaciones de nuestro buen Gobierno, y estemos tranquilos.

“Los salvadoreños somos un pueblo valiente y siempre hemos salido adelante”

Considerando los siguientes acuerdos emitidos, tanto por el Órgano Ejecutivo y/o Asamblea Legislativa, con el objeto de contener la propagación de la enfermedad conocida como COVID-19, así como los recientes acontecimientos que han afectado los proyectos y operaciones en el AIES-SOARG:

- El Gobierno de la República, por medio del Decreto Ejecutivo N°6, de fecha 16 de marzo de 2020, emitió medidas preventivas en aras de evitar casos de la pandemia COVID-19 en el país, tales como; que los servidores públicos y trabajadores privados mayores de 60 años y con enfermedades crónicas cesen sus labores en el lugar de trabajo.
- El 17 de marzo de 2020, a partir de las 24:00 horas, mediante orden del Presidente de la República, se cerraron las operaciones de ingreso y salidas de aeronaves comerciales en el AIES-SOARG, atendiendo únicamente las operaciones de carga y misiones humanitarias, como parte de las medidas para proteger a la población en general y contener la propagación del COVID-19.

- El 21 de marzo de 2020, la Presidencia de la República, a través del Ministerio de Salud, Decreto Ejecutivo No. 12, establece las “Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19”, mediante este decreto, a partir de esta fecha, se establece en todo el territorio nacional una cuarentena nacional que restringe la circulación y reunión de personas, salvo, las excepciones que se establecieron en el mismo decreto, aclarando que las actividades de construcción para la Ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros, no están incluidas en el decreto, es decir, que desde el 21 de marzo de 2020, el Contratista no ha podido ejecutar ninguna actividad de construcción y de acuerdo al decreto se mantendrán estas mismas condiciones por 30 días calendario.
- El artículo 2 de la Constitución establece expresamente el derecho de toda persona a la seguridad, del cual, según jurisprudencia de la Sala de Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se desprende el derecho a la seguridad jurídica, que, como concepto inmaterial, “constituye la certeza del Derecho, en el sentido de que los destinatarios de este puedan organizar su conducta presente y programar expectativas para su actuación jurídica futura bajo pautas razonables de previsibilidad.”

El Administrador de Contrato, consideró procedente suspender el contrato, con base en el Decreto Legislativo N° 593, de fecha 14 de marzo de 2020, que decretó Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; en específico, el artículo 9, reformado por medio del Decreto Legislativo N° 599 de fecha 20 de marzo del referido año, que establece que: “Suspéndase durante la vigencia de este decreto, los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentren”, y además, que a esa fecha se encontraba vigente el Decreto Ejecutivo N°12, que ordenaba la cuarentena nacional por el período de treinta días.

En razón de lo anterior, mediante memorándum DMAIES No. 348/2020, de fecha 2 de abril de 2020, el Administrador de Contrato solicitó a la UACI gestionar ratificar la Suspensión del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”.

No obstante lo anterior, por medio del Decreto Ejecutivo N° 14, de fecha 30 de marzo de 2020, se derogó el Decreto Ejecutivo N° 12 y se ordenó la cuarentena nacional con vigencia hasta el 14 de abril de 2020, en este sentido, es procedente ratificar lo actuado por el Administrador de Contrato en el sentido de suspender el contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, por el período comprendido a partir del 22 de marzo hasta el 14 de abril de 2020.

IV. MARCO NORMATIVO

El artículo 108 Precauciones y Suspensión, de la LACAP establece: “El titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

En caso de calamidad pública, desastres, fuerza mayor o caso fortuito, el titular de la institución podrá ampliar el plazo por un tiempo racional, sin costo adicional para la institución contratante.

En caso de suspensión de la obra, sea de oficio o a solicitud del contratista, éste deberá realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada y para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la institución contratante o de terceras personas. Dicha suspensión deberá ser incorporada en el Registro”, con base en lo anterior, esta suspensión no implica costos adicionales para CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo N° 611, del 29 de marzo de 2020.

Decreto Ejecutivo N°14, del 30 de marzo de 2020.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Ratificar lo actuado por el Administrador de Contrato, en la suspensión a partir del 22 de marzo hasta el 14 de abril de 2020, al contrato suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 14, mediante el cual se ordenó la cuarentena nacional.
- 2° Instruir a los Departamentos de Mantenimiento y Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, garantizar la debida vigilancia de la obra construida durante todo el período de la suspensión.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el correspondiente instrumento de suspensión.
- 4° Autorizar al Jefe UACI, para realizar la notificación oportunamente al contratista.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para adjudicar parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-09/2020, “Suministro de repuestos para el sistema de iluminación de aeródromo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., representada por la Apoderada General Administrativa Patricia Roxana Salazar, por un monto de US \$22,060.52 IVA incluido; al señor Mario Enrique Aguilar Ayala, por un monto de US \$17,944.40 IVA incluido; y a la sociedad ALBENOVA, S.A. de C.V., representada legalmente por Douglas Rubén Jovel, por un monto de US \$5,675.09 IVA incluido; por un plazo contractual de 130 días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; y declarar desierto el ítem 2 por exceder de la asignación presupuestaria.

=====

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Noveno del Acta número 3041, de fecha 26 de febrero de 2020, Junta Directiva autorizó la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-09/2020, “Suministro de repuestos para el sistema de iluminación de aeródromo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobó las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de las personas jurídicas a invitar.

La publicación para participar en la referida Libre Gestión, fue realizada el 28 de febrero de 2020, mediante el sitio web de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda (www.comprasal.gob.sv) y se enviaron las invitaciones para participar en el proceso, según lista corta autorizada por Junta Directiva, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Mario Enrique Aguilar Ayala
2. QUIMAQUI, S.A. de C.V.
3. ALBENOVA, S.A. de C.V.

La asignación presupuestaria total para este proceso es de US \$59,980.68 sin incluir el IVA. (US \$67,778.17 IVA incluido).

La recepción de ofertas se programó para el 19 de marzo de 2020, presentando ofertas las siguientes personas natural y jurídicas:

Nº	Ofertantes	Monto de la oferta económica sin incluir el IVA US \$	13% de IVA US \$	Total IVA incluido US \$
1	Mario Enrique Aguilar Ayala	48,740.00	6,336.20	55,076.20
2	QUIMAQUI, S.A de C.V.	27,310.38	3,550.35	30,860.73
3	ALBENOVA, S.A. de C.V.	7,505.04	975.66	8,480.70

II. OBJETIVO

Adjudicar parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-09/2020, “Suministro de repuestos para el sistema de iluminación de aeródromo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., representada por la Apoderada General Administrativa Patricia Roxana Salazar, por un monto de US \$22,060.52 IVA incluido; al señor Mario Enrique Aguilar Ayala, por un monto de US \$17,944.40 IVA incluido; y a la sociedad ALBENOVA, S.A. de C.V., representada legalmente por Douglas Rubén Jovel, por un monto de US \$5,675.09 IVA incluido; por un plazo contractual de 130 días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; y declarar desierto el ítem 2 por exceder de la asignación presupuestaria.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Solicitante del suministro, mediante memorando remitió a la UACI, la evaluación de ofertas, y su respectiva recomendación, según lo indicado en el numeral 4 de la Sección II de las Bases.

Evaluación de Ofertas

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2 de la Sección II de las Bases, se verificó que los 3 ofertantes, cumplieron con la presentación de la documentación requerida en los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 de la Sección I de las Bases. El resultado es el siguiente:

Requerimientos		Cumplimiento					
	Ofertantes	Mario Enrique Aguilar Ayala		QUIMAQUI, S.A. de C.V.		ALBENOVA, S.A. de C.V.	
		Verificación	# folio	Verificación	# folio	Verificación	# folio
Lit.	A - DOCUMENTACION LEGAL						
<i>a</i>	Datos generales del ofertante	CUMPLE	3	CUMPLE	2	CUMPLE	s/n
<i>b</i>	Declaración Jurada	CUMPLE	4	CUMPLE	3	CUMPLE	s/n
<i>c</i>	Solvencia Tributaria	CUMPLE	5	CUMPLE	5	CUMPLE	s/n
	B - OFERTA TECNICA						
<i>d</i>	Carta Compromiso, según Anexo 3	CUMPLE	26	CUMPLE	6	CUMPLE	s/n
	C - OFERTA ECONOMICA						
<i>e</i>	Carta Oferta Económica, según Anexo 4	CUMPLE	28	CUMPLE	19	CUMPLE	s/n
<i>f</i>	Plan de Oferta, según Anexo 5	CUMPLE	29	CUMPLE	20	CUMPLE	s/n

En vista que los 3 ofertantes cumplieron con todo lo requerido, se consideraron elegibles para continuar en el proceso de evaluación de ofertas.

Evaluación Económica

Posteriormente, se procedió al análisis de las ofertas económicas por ítem presentadas por cada ofertante, en comparación con el presupuesto de CEPA, obteniendo como resultado los ítems que se recomiendan como mejor opción para adjudicar, también incluye la calificación de aquellas que,

en defecto de la primera, representan como segunda opción a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación en caso que no pueda contratarse con la primera, y el ítem que se recomienda declarar desierto por exceder de la asignación presupuestaria. El detalle es el siguiente:

N°	Nombre del ítem	Asignación presupuestaria		Precios unitarios ofertados US \$			Precio menor ofertado US \$	% de diferencia entre el precio ofertado y la asignación presupuestaria	Recomendación de adjudicación	
		Cantidad	Precio unitario US \$	Mario Enrique Aguilar Ayala	QUIMAQUI, S.A de C.V.	ALBENOVA, S.A. de C.V.			Primera mejor opción	Segunda mejor opción
1	TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO L830-6 150W 6.6/6.6A (SISTEMA DE LUCES)	2	250.00	170.00	165.69	271.20	165.69	-33.72	QUIMAQUI, S.A. de C.V.	Mario Enrique Aguilar Ayala
2	ACOPLE FRANGIBLE PARA LUMINARIA APROXIMACION (SISTEMA DE LUCES)	12	30.89	100.00	63.25		63.25	104.76	Desierto, excede del presupuesto	N/A
3	COLUMNA FRANGIBLE PARA SEMAFORO ACCESO PISTA (SISTEMA DE LUCES)	11	81.8180	80.00			80.00	-2.22	Mario Enrique Aguilar Ayala	N/A
4	LUZ DE BORDE DE TAXIWAY MODELO L-861T LED	6	270.00	270.00	235.95		235.95	-12.61	QUIMAQUI, S.A. de C.V.	Mario Enrique Aguilar Ayala
5	TARJETA ELECTRONICA PARA LETRERO DE AFL (SISTEMA DE LUCES)	2	2,325.00	1,600.00			1,600.00	-31.18	Mario Enrique Aguilar Ayala	N/A
6	LUMINARIA DE OBSTRUCCION TIPO LED, 120V, COLOR ROJO (SISTEMA DE LUCES)	4	680.00	350.00	434.50	485.11	350.00	-48.53	Mario Enrique Aguilar Ayala	QUIMAQUI, S.A. de C.V.
7	BOMBILLO 105W/6.6A PARA LUMINARIA RASANTES APROXIMACION /UMBRAL/ALA UMBRAL/ACCESO PISTA (SISTEMA DE LUCES)	40	68.00	38.00	37.80	36.84	36.84	-45.82	ALBENOVA, S.A. de C.V.	QUIMAQUI, S.A. de C.V.
8	MODULO DE CORRIENTE Y VOLTAJE (CVM) 6.6A PARA REGULADORES SISTEMA LUCES DE PISTA	6	1,550.00	1,480.00			1,480.00	-4.52	Mario Enrique Aguilar Ayala	N/A
9	LUMINARIA DE CALLE DE RODAJE TIPO RASANTE (ILUMINACION AERODROMO)	22	900.00	650.00	447.00		447.00	-50.33	QUIMAQUI, S.A. de C.V.	Mario Enrique Aguilar Ayala
10	TARJETA ELEC-TRONICA PCB PARA LUMINARIA DE CALLE DE RODAJE TIPO RASANTE LED (ILUMINACION AERODROMO)	4	550.00	380.00			380.00	-30.91	Mario Enrique Aguilar Ayala	N/A

N°	Nombre del ítem	Asignación presupuestaria		Precios unitarios ofertados US \$			Precio menor ofertado US \$	% de diferencia entre el precio ofertado y la asignación presupuestaria	Recomendación de adjudicación	
		Cantidad	Precio unitario US \$	Mario Enrique Aguilar Ayala	QUIMAQUI, S.A de C.V.	ALBENOVA, S.A. de C.V.			Primera mejor opción	Segunda mejor opción
11	LUMINARIA TIPO SEMAFORO PARA LUZ RGL	2	4,400.00	4,200.00	3,970.75		3,970.75	-9.76	QUIMAQUI, S.A. de C.V.	Mario Enrique Aguilar Ayala
12	LAMPARA HALOGENA AIRFIEL 6.6A 200W BASE PK30D PARA LUCES PAPI	80	70.00	38.00	37.81	35.10	35.10	-49.86	ALBENOVA, S.A. de C.V.	QUIMAQUI, S.A. de C.V.
13	LAMPARA HALOGENA AIRFIEL 6.6A 200W PARA LUCES PAPI	20	40.00	38.00	37.70	37.03	37.03	-7.43	ALBENOVA, S.A. de C.V.	QUIMAQUI, S.A. de C.V.

El inciso segundo del numeral 4 de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, establece lo siguiente: *“El evaluador podrá recomendar, disminuir las cantidades del suministro requerido, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, siempre y cuando los precios ofertados se encuentren dentro de los precios de mercado y se encuentre dentro del 20% del monto de la asignación presupuestaria y las cantidades a adjudicar permitan la disminución. De no darse estos supuestos, recomendará declarar desierto el proceso, tal como se establece en el literal c) del numeral 3 de esta Sección”*.

En ese sentido, se realizó la disminución de cantidades, para el ítem 3 se redujo de 12 a 11 cantidades y el ítem 5 de 3 a 2 cantidades, cambio que ya está contemplado en el cuadro anterior, así como el nuevo precio unitario como resultado de dicha disminución.

Previo a la recomendación de los resultados de la evaluación de ofertas, se verificó nuevamente en la página Web de COMPRASAL, que el ofertante no se encuentra en el listado de inhabilitados e incapacitados por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC).

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los Artículos 17, 18, y 56 de la LACAP y 62 del RELACAP; numeral 4 de la Sección I y numeral 1 de la Sección III de las Bases de Libre Gestión, Decreto Legislativo N° 593 “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19”, de fecha 14 de marzo de 2020, Decreto Legislativo N° 599, de fecha 20 de marzo de 2020, y Decreto Legislativo N° 611, del 29 de marzo de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Solicitante del Suministro y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva adjudicar parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-09/2020, “Suministro de repuestos para el sistema de iluminación de aeródromo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., representada por la Apoderada General Administrativa Patricia Roxana

Salazar, por un monto de US \$22,060.52 IVA incluido; al señor Mario Enrique Aguilar Ayala, por un monto de US \$17,944.40 IVA incluido; y a la sociedad ALBENOVA, S.A. de C.V., representada legalmente por Douglas Rubén Jovel, por un monto de US \$5,675.09 IVA incluido; por un plazo contractual de 130 días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; y declarar desierto el ítem 2 por exceder de la asignación presupuestaria.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

1° Adjudicar parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-09/2020, “Suministro de repuestos para el sistema de iluminación de aeródromo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por un plazo contractual de 130 días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, de acuerdo al siguiente detalle:

a) A la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., por un monto de US \$22,060.52 IVA incluido, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Nombre del ítem	Cantidad	Unidad	Precio menor US \$	Sub total US \$
1	TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO L830-6 150W 6.6/6.6A (SISTEMA DE LUCES)	2	UNIDAD	165.69	331.38
4	LUZ DE BORDE DE TAXIWAY MODELO L-861T LED	6	UNIDAD	235.95	1,415.70
9	LUMINARIA DE CALLE DE RODAJE TIPO RASANTE (ILUMINACION AERODROMO)	22	UNIDAD	447.00	9,834.00
11	LUMINARIA TIPO SEMAFORO PARA LUZ RGL	2	UNIDAD	3,970.75	7,941.50
Total sin incluir el IVA US \$					19,522.58
13% del IVA US \$					2,537.94
Total IVA incluido US \$					22,060.52

b) Al señor Mario Enrique Aguilar Ayala, por un monto de US \$17,944.40 IVA incluido de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Nombre del ítem	Cantidad	Unidad	Precio menor US \$	Sub total US \$
3	COLUMNA FRANGIBLE PARA SEMAFORO ACCESO PISTA (SISTEMA DE LUCES)	11	UNIDAD	80.00	880.00
5	TARJETA ELECTRONICA PARA LETRERO DE AFL (SISTEMA DE LUCES)	2	UNIDAD	1,600.00	3,200.00
6	LUMINARIA DE OBSTRUCCION TIPO LED, 120V, COLOR ROJO (SISTEMA DE LUCES)	4	UNIDAD	350.00	1,400.00
8	MODULO DE CORRIENTE Y VOLTAJE (CVM) 6.6A PARA REGULADORES SISTEMA LUCES DE PISTA	6	UNIDAD	1,480.00	8,880.00
10	TARJETA ELECTRONICA PCB PARA LUMINARIA DE CALLE DE RODAJE TIPO RASANTE LED (ILUMINACION AERODROMO)	4	UNIDAD	380.00	1,520.00
Total sin incluir el IVA US \$					15,880.00
13% del IVA US \$					2,064.40
Total IVA incluido US \$					17,944.40

c) A la sociedad ALBENOVA, S.A. DE C.V., por un monto de US \$5,675.09 IVA incluido, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Nombre del ítem	Cantidad	Unidad	Precio menor US \$	Sub total US \$
7	BOMBILLO 105W/6.6A PARA LUMINARIA RASANTES APROXIMACION /UMBRAL/ALA UMBRAL/ACCESO PISTA (SISTEMA DE LUCES)	40	UNIDAD	36.84	1,473.60
12	LAMPARA HALOGENA AIRFIEL 6.6A 200W BASE PK30D PARA LUCES PAPI	80	UNIDAD	35.10	2,808.00

N°	Nombre del ítem	Cantidad	Unidad	Precio menor US \$	Sub total US \$
13	LAMPARA HALOGENA AIRFIEL 6.6A 200W PARA LUCES PAPI	20	UNIDAD	37.03	740.60
Total sin incluir el IVA US \$					5,022.20
13% del IVA US \$					652.89
Total IVA incluido US \$					5,675.09

- 2° Nombrar como Administrador de Contrato, al ingeniero Pablo Edgardo Rivera Pineda, Supervisor Eléctrico del Departamento de Mantenimiento, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 3° Declarar desierto el ítem 2 “*Acople frangible para luminaria aproximación (Sistema de luces)*”, por exceder en un 104.76% de la asignación presupuestaria.
- 4° Autorizar a la UACI para gestionar un nuevo proceso de compra, de conformidad con la LACAP.
- 5° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar los contratos correspondientes.
- 6° En cumplimiento al artículo ciento cuatro de la Ley de procedimientos administrativos se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el artículo setenta y seis de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la conclusión del estado de suspensión de plazos administrativos dictado por la Asamblea Legislativa en el Decreto Legislativo N° 593 “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19” de fecha 14 de marzo de 2020, Decreto Legislativo N° 599, de fecha 20 de marzo de 2020 y Decreto Legislativo N° 611, del 29 de marzo de 2020; si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-05/2020, “Suministro de café para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, a la sociedad PROSERDI, S.A. de C.V., representada legalmente por el licenciado José María Portillo, hasta por un monto de US \$28,336.45 IVA incluido; para un plazo contractual establecido a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020.

=====

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimoquinto del Acta número 3032, de fecha 9 de diciembre de 2019, Junta Directiva autorizó la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-05/2020, “Suministro de café para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, aprobó las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de las personas jurídicas a invitar.

La asignación presupuestaria total para este proceso, es de US \$37,425.50 IVA incluido.

La recepción de ofertas se programó para el 8 de enero de 2020, presentando ofertas las siguientes personas jurídicas y natural:

Nº	Ofertantes	Monto de la oferta económica IVA incluido US \$	Presupuesto IVA incluido US \$	Diferencia oferta con el presupuesto US \$
1	Quality Grains, S.A. de C.V.	42,344.28	37,425.50	13.14
2	PROSERDI, S.A. de C.V.	28,336.45		-24.29
3	Inversiones 360, S.A. de C.V.	31,330.49		-16.29
4	Torrefactora San José de La Majada, S.A. de C.V.	35,286.90		-5.71
5	Torrefactora de Centroamérica, S.A. de C.V.	30,795.84		-17.71
6	José Edgardo Hernández Pineda (Megafoods de El Salvador)	47,263.06		26.29
7	Casys, S.A. de C.V.	48,118.50		28.57

Mediante el Punto Décimo del Acta número 3039, de fecha 12 de febrero de 2020, Junta Directiva adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-05/2020, “Suministro de café para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, a la sociedad Torrefactora de Centroamérica, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Diego Antonio Cladellas Herodier, por un monto de US \$30,795.84 IVA incluido; para un plazo contractual establecido a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020.

No obstante, el licenciado José María Portillo, en su calidad de Representante Legal de la sociedad PRODUCTORA DE SERVICIOS DIVERSO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, presentó recurso de revisión en fecha 20 de febrero de 2020, por considerar que su representada fue descalificada a pesar de haber presentado el informe de control de calidad emitido por el Consejo Salvadoreño del Café, según lo establecido en las Bases de Libre Gestión CEPA LG 05/2020.

El recurso de revisión fue admitido por Junta Directiva, mediante el Punto Sexto del Acta número 3040, de fecha 24 de febrero de 2020, y mediante el Punto Séptimo de la misma acta y fecha, nombró a la Comisión de Alto Nivel (CEAN), para que presentara recomendación sobre el recurso de revisión interpuesto por la sociedad PROSERDI, S.A. de C.V.

La CEAN presentó a Junta Directiva, el informe del Recurso, por lo que mediante el Punto Décimo del Acta número 3043, de fecha 4 de marzo de 2020, Junta Directiva acordó lo siguiente:

- 1° *Declarar HA LUGAR el recurso de revisión interpuesto por la sociedad PRODUCTORA DE SERVICIOS DIVERSO, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar PROSERDI, S.A. de C.V., a través de su Representante Legal y Director Presidente José María Portillo, en contra de la adjudicación dada mediante el Punto Décimo del Acta número 3039, de fecha 12 de febrero de 2020, del proceso de Libre Gestión CEPA LG-05/2020, “Suministro de café para los empleados de CEPA y FENADESAL para el año 2020”.*
- 2° *Revocar la adjudicación de la Libre Gestión CEPA LG-05/2020, “Suministro de café para los empleados de CEPA y FENADESAL para el año 2020”, a la sociedad TORREFACTORA DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TORREFACTORA DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., por un monto de TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$30.795.84), con el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), para un plazo contractual a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020.*
- 3° *Ordenar la reposición del procedimiento administrativo desde el momento de la evaluación técnica a manera de ser agregado al expediente las subsanaciones correspondientes, así como el informe de control de calidad del café en original, conforme a la copia presentada y que consta en expediente, de la sociedad PROSERDI S.A. DE C.V., con el objeto que se lleve a cabo la evaluación económica, conforme a lo establecido en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-05/2020, “Suministro de café para CEPA y FENADESAL para el año 2020”, en conjunto con el resto de los ofertantes que cumplen con los requisitos conforme.*
- 4° *Para efectos de dar cumplimiento a la reposición del procedimiento administrativo, se autorice a la unidad solicitante el nombramiento de un evaluador de ofertas en el presente procedimiento, y se informe a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).*
- 5° *Comisionar a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien ésta designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes”.*

En cumplimiento a lo instruido por Junta Directiva, el solicitante del suministro nombró a las siguientes personas para evaluar nuevamente las ofertas del proceso de Libre Gestión:

- Pedro Antonio Melgar, Jefe de la Sección de Servicios Generales
- Alba Marina Flores, Técnico Administrativo

II. OBJETIVO

Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-05/2020, “Suministro de café para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, a la sociedad PROSERDI, S.A. de C.V., representada legalmente por el licenciado José María Portillo, hasta por un monto de US \$28,336.45 IVA incluido; para un plazo contractual establecido a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El solicitante del suministro, cumpliendo con lo establecido por Junta Directiva, procedió a evaluar técnicamente las ofertas participantes, por lo que mediante memorando de fecha 27 de marzo de 2020, remitió a la UACI, la evaluación de ofertas, y su respectiva recomendación, según lo indicado en el numeral 4 de la Sección II de las Bases, según se detalla literalmente a continuación:

“Hacemos referencia a las ofertas recibidas para el proceso de Libre Gestión CEPA LG-05/2020 “Suministro de café para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, las cuales fueron remitidas para la evaluación respectiva; al respecto, se recibieron ofertas de las siguientes personas naturales y jurídicas:

Nº	PARTICIPANTES	RECEPCIÓN OFERTAS	
		HORA	FECHA
1	QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V.	08:53 a.m.	08-ene-20
2	PROSERDI, S.A. DE C.V.	09:08 a.m.	
3	INVERSIONES 360, S.A. DE C.V.	10:05 a.m.	
4	TORREFACTORA SAN JOSÉ DE LA MAJADA, S.A. DE C.V.	10:50 a.m.	
5	TORREFACTORA DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.	11:15 a.m.	
6	JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR)	11:16 a.m.	
7	CASYS, S.A. DE C.V.	11:25 a.m.	

VALIDACIÓN PRESUPUESTARIA:

En primer lugar, se procedió a verificar los montos de las ofertas económicas presentadas por los ofertantes, con respecto a la asignación presupuestaria de CEPA, obteniendo el siguiente resultado:

VALIDACIÓN PRESUPUESTARIA CEPA LG-05/2020			PRESUPUESTO CEPA			QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V.		PROSERDI, S.A. DE C.V.		INVERSIONES 360, S.A. DE C.V.		TORREFACTORA SAN JOSÉ DE LA MAJADA, S.A. DE C.V.	
			MARCA OFERTADA			GOLD EXPORT		GEMA		360 CAFÉ		CAFÉ MAJADA ORO	
Solicitantes	Nombre del suministro	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario US \$	Sub total US \$	P.UNI. US\$	TOTAL US\$	P.UNI. US\$	TOTAL US\$	P.UNI. US\$	TOTAL US\$	P.UNI. US\$	TOTAL US\$
Oficina Central	Café	Libra	1,300	3.50	4,550.00	3.96	5,148.00	2.65	3,445.00	2.93	3,809.00	3.30	4,290.00
Puerto de Acajutla		Libra	1,793	3.50	6,275.50	3.96	7,100.28	2.65	4,751.45	2.93	5,253.49	3.30	5,916.90
AIES- SOARG/AILO		Libra	7,000	3.50	24,500.00	3.96	27,720.00	2.65	18,550.00	2.93	20,510.00	3.30	23,100.00
Puerto de La Unión		Libra	300	3.50	1,050.00	3.96	1,188.00	2.65	795.00	2.93	879.00	3.30	990.00
FENADESAL		Libra	300	3.50	1,050.00	3.96	1,188.00	2.65	795.00	2.93	879.00	3.30	990.00
Totales			10,693	Total ofertado US \$	37,425.50		42,344.28		28,336.45		31,330.49		35,286.90
TODOS LOS PRECIOS INCLUYEN IVA						VARIACIÓN							
FP = FUERA DE PRESUPUESTO						VALIDACIÓN PRESUPUESTARIA		FP		DP		DP	
DP = DENTRO DE PRESUPUESTO						% CON RESPECTO AL PRESUPUESTO		13.14%		-24.29%		-16.29%	

VALIDACIÓN PRESUPUESTARIA CEPA LG-05/2020			PRESUPUESTO CEPA			TORREFACTORA DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.		JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR)		CASYS, S.A. DE C.V.	
			MARCA OFERTADA			COEX ORO		SILVER XPORT		DNONNA	
Solicitantes	Nombre del suministro	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario US \$	Sub total US \$	P.UNI. US\$	TOTAL US\$	P.UNI. US\$	TOTAL US\$	P.UNI. US\$	TOTAL US\$
Oficina Central	Café	Libra	1,300	3.50	4,550.00	2.88	3,744.00	4.42	5,746.00	4.50	5,850.00
Puerto de Acajutla		Libra	1,793	3.50	6,275.50	2.88	5,163.84	4.42	7,925.06	4.50	8,068.50
AIES-SOARG/AILO		Libra	7,000	3.50	24,500.00	2.88	20,160.00	4.42	30,940.00	4.50	31,500.00
Puerto de La Unión		Libra	300	3.50	1,050.00	2.88	864.00	4.42	1,326.00	4.50	1,350.00
FENADESAL		Libra	300	3.50	1,050.00	2.88	864.00	4.42	1,326.00	4.50	1,350.00
Totales			10,693	Total ofertado US \$	37,425.50		30,795.84		47,263.06		48,118.50
TODOS LOS PRECIOS INCLUYEN IVA			VARIACIÓN				(6,629.66)		9,837.56		10,693.00
FP = FUERA DE PRESUPUESTO			VALIDACIÓN PRESUPUESTARIA				DP		FP		FP
DP = DENTRO DE PRESUPUESTO			% CON RESPECTO AL PRESUPUESTO				-17.71%		26.29%		28.57%

De lo anterior, se concluye que las ofertas presentadas por la sociedad QUALITY GRAINS, S.A. de C.V., supera la asignación presupuestaria de CEPA en US \$4,918.78, equivalente a un 13.14%; la persona natural JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, supera la asignación presupuestaria de CEPA en US \$9,837.56, equivalente a un 26.29%; y la sociedad CASYS, S.A. de C.V., supera la asignación presupuestaria de CEPA en US \$10,693.00, equivalente a un 28.57%, por lo que dichas ofertas quedan descalificadas.

Las ofertas presentadas por las sociedades: PROSERDI, S.A. DE C.V., INVERSIONES 360, S.A. DE C.V., TORREFACTORA SAN JOSÉ DE LA MAJADA, S.A. DE C.V. y TORREFACTORA DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., todas se encuentran dentro de la asignación presupuestaria de CEPA.

EVALUACIÓN DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS:

Conforme a lo establecido en el numeral 8 de la Sección I de las bases, se procedió a comprobar la presentación de los documentos (Datos Generales del Ofertante (Anexo 1), Declaración Jurada (Anexo 2) y Solvencia Tributaria), obteniéndose el siguiente resultado:

TIPO DE DOCUMENTO	QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V.	PROSERDI, S.A. DE C.V.	INVERSIONES 360, S.A. DE C.V.	TORREFACTORA SAN JOSÉ DE LA MAJADA, S.A. DE C.V.	TORREFACTORA DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.	JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR)	CASYS, S.A. DE C.V.
	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE
DATOS GENERALES DEL OFERTANTE, de acuerdo al Anexo 1.	CUMPLE, folio 3	CUMPLE, documento subsanado mediante nota de fecha 24 de marzo de 2020.	CUMPLE, sin folio	CUMPLE, folio 1	CUMPLE, sin folio	A PESAR DE REQUERIR SUBSANACIÓN en el documento presentado en el folio 02, referente al formato del Anexo 1 (DATOS DEL OFERTANTE), ya que no presenta su número de identificación tributaria (NT) ni su número de registro de contribuyente (NCR), los cuales son requeridos en el Anexo 1, no se solicitó la subsanación, debido a que la oferta supera la asignación presupuestaria en US\$9,837.56, equivalente a un 26.29% y aunque presente el documento no se le puede adjudicar, en vista que hay otras ofertas que si están dentro de la asignación presupuestaria y cumplen legal, técnica y económicamente.	CUMPLE, folio 2

TIPO DE DOCUMENTO	QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V.	PROSERDI, S.A. DE C.V.	INVERSIONES 360, S.A. DE C.V.	TORREFACTORA SAN JOSÉ DE LA MAJADA, S.A. DE C.V.	TORREFACTORA DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.	JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR)	CASYS, S.A. DE C.V.
	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE
DOCUMENTOS LEGALES							
a) DECLARACIÓN JURADA, deberá presentarse con la información requerida en el Anexo 2.	CUMPLE, folios del 13-15	CUMPLE, sin folio	CUMPLE, sin folio	CUMPLE, folio 21	CUMPLE, sin folio	A PESAR DE REQUERIR SUBSANACIÓN, en el documento presentado en el folio 03, pues debe corregir el nombre del proceso, y numeral V) el cual fue omitido, donde manifiesta que se encuentra solvente de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad previsional, no se solicitó dicha subsanación debido a que la oferta supera la asignación presupuestaria en US\$9,837.56, equivalente a un 26.29% y aunque presente el documento no se le puede adjudicar, en vista que hay otras ofertas que si están dentro de la asignación presupuestaria y cumplen legal, técnica y económicamente.	CUMPLE, folio 3
b) SOLVENCIA TRIBUTARIA, de acuerdo a lo establecido en el literal w) del Art. 44 de la LACAP y Art. 26 del RELACAP, deberá presentarse Vigente a la Fecha de presentación de Ofertas.	CUMPLE, folio 8	CUMPLE, sin folio	CUMPLE, sin folio	CUMPLE, folio 20	CUMPLE, sin folio	CUMPLE, folio 012	CUMPLE, sin folio
	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE, no se requirió subsanación porque su oferta está fuera de presupuesto	CUMPLE

Al verificar la presentación de documentos, se determinó que para el señor José Edgardo Hernández Pineda (Megafoods de El Salvador), se requería subsanar los “Datos del Ofertante” y la “Declaración Jurada”; sin embargo, no se solicitó la subsanación en vista que la oferta presentada por el señor Hernández Pineda supera la asignación presupuestaria de CEPA en US \$9,837.56, equivalente a un 26.29% ; y hay otras ofertas que si están dentro de la asignación presupuestaria y cumplen legal, técnica y económicamente.

Todos los demás ofertantes cumplen a satisfacción de CEPA con la presentación de los documentos arriba relacionados.

EVALUACIÓN TÉCNICA:

Se procedió a evaluar las “Especificaciones técnicas de carácter obligatorio”, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1.1 de la Sección II de las Bases de Libre Gestión, obteniendo el siguiente resultado:

N°	SUMINISTRO DE CAFÉ	QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V.	PROSERDI, S.A. DE C.V.	INVERSIONES 360, S.A. DE C.V.	TORREFACTORA SAN JOSÉ DE LA MAJADA, S.A. DE C.V.	TORREFACTORA DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.	JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR)	CASYS, S.A. DE C.V.
		CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE
1	Café molido para percollar en variedad: Bourbon, Pacas o Maragogipe	CUMPLE, variedad coffea arabica / Bourbon , folio 10	CUMPLE, variedad Bourbon , sin folio	CUMPLE, variedad Pacas y Bourbon , sin folio	A PESAR DE REQUERIR SUBSANACIÓN, pues de acuerdo a ficha técnica presentada no especifica la variedad del café ofertado; sin embargo, no se solicitó la subsanación respectiva, en vista de que en el informe de control de calidades emitido por el CSC, en el apartado consumo interno fue calificado como "ACEPTABLE", por lo que queda DESCALIFICADO por no cumplir técnicamente, folio 22	SUBSANADO, mediante nota de fecha 20 de enero de 2020, la variedad presentada es Bourbon	CUMPLE, variedad Bourbon , folio 8	CUMPLE, variedad Bourbon rojo , folio 5
2	Producto elaborado en base a 100% de café	CUMPLE, folio 4	CUMPLE. Se comprobó a través de la muestra presentada por el ofertante (marca GEMA), en su empaque indica que el ingrediente es 100% café	CUMPLE, sin folio	A PESAR DE REQUERIR SUBSANACIÓN, de acuerdo a ficha técnica presentada no especifica que el producto sea elaborado en base a 100% de café; sin embargo, no se solicitó la subsanación respectiva en vista de que en el informe de control de calidades emitido por el CSC, en el apartado consumo interno fue calificado como "ACEPTABLE", por lo que queda DESCALIFICADO por no cumplir técnicamente, folio 22	CUMPLE, sin folio	CUMPLE, folio 8	CUMPLE, folio 5

N°	SUMINISTRO DE CAFÉ	QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V.	PROSERDI, S.A. DE C.V.	INVERSIONES 360, S.A. DE C.V.	TORREFACTORA SAN JOSÉ DE LA MAJADA, S.A. DE C.V.	TORREFACTORA DE CENTROAMERIC A, S.A. DE C.V.	JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR)	CASYS, S.A. DE C.V.
		CUMPLE/ NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/ NO CUMPLE
3	Producto elaborado con café de media altura (901 msnm o superior)	A PESAR DE REQUERIR ACLARACIÓN, pues la Ficha Técnica presentada en su oferta en el folio 10, indica que el café fue cultivado en un rango de altura de 800-1,500 msnm, debe aclarar la altura específica a la que fue cultivado el café pues CEPA pide que sea media altura o sea de 901 msn o superior, no se solicitó dicha aclaración debido a que la oferta supera la asignación presupuestaria en US\$4,918.78, equivalente a un 13.14% y aunque presente el documento no se le puede adjudicar, en vista que hay otras ofertas que si están dentro de la asignación presupuestaria y cumplen legal, técnica y económicamente.	CUMPLE, altura a la que fue cultivado 1,400 msnm, sin folio	CUMPLE, altura a la que fue cultivado 1,200 msnm, sin folio	CUMPLE, altura a la que fue cultivado 1,200 msnm, folio 22	CUMPLE, fue subsanado , mediante nota de fecha 20 de enero de 2020, altura a la que fue cultivado 1,200 msnm	A PESAR DE REQUERIR ACLARACIÓN, pues la Ficha Técnica presentada en su oferta en el folio 10, indica que el café fue cultivado en un rango de altura de 800-1,500 msnm, debe aclarar la altura específica a la que fue cultivado el café pues CEPA pide que sea media altura o sea de 901 msn o superior. Folio 8, no se solicitó dicha aclaración debido a que la oferta supera la asignación presupuestaria en US\$9,837.56, equivalente a un 26.29% y aunque presente el documento no se le puede adjudicar, en vista que hay otras ofertas que si están dentro de la asignación presupuestaria y cumplen legal, técnica y económicamente.	CUMPLE, altura a la que fue cultivado 980 msnm , folio 5

Continuación Punto IV

4g

N°	SUMINISTRO DE CAFÉ	QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V.	PROSERDI, S.A. DE C.V.	INVERSIONES 360, S.A. DE C.V.	TORREFACTORA SAN JOSÉ DE LA MAJADA, S.A. DE C.V.	TORREFACTORA DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.	JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR)	CASYS, S.A. DE C.V.
		CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE
4	Presentación de constancia de que se comprometen a dar una garantía de calidad del café para un plazo no menor a 6 meses después de realizada la entrega	A PESAR DE REQUERIR SUBSANACIÓN, pues el ofertante no presenta constancia a través de la cual se comprometa a dar garantía de calidad del café para un plazo no menor a 6 meses después de realizada la entrega; sin embargo, no se le solicitó subsanar el documento debido a que la oferta supera la asignación presupuestaria en US\$4,918.78, equivalente a un 13.14% y aunque presente el documento no se le puede adjudicar, en vista que hay otras ofertas que si están dentro de la asignación presupuestaria y cumplen legal, técnica y económicamente.	CUMPLE, constancia subsanada y presentada mediante nota de fecha 24 de marzo de 2020.	CUMPLE, presenta constancia, sin folio	A PESAR DE REQUERIR SUBSANACIÓN, pues el ofertante no presenta constancia a través de la cual se comprometa a dar garantía de calidad del café para un plazo no menor a 6 meses después de realizada la entrega; sin embargo, no se solicitó la subsanación respectiva en vista de que en el informe de control de calidades emitido por el CSC, en el apartado consumo interno fue calificado como "ACEPTABLE", por lo que queda DESCALIFICADO por no cumplir técnicamente,	CUMPLE, constancia subsanada y presentada mediante nota de fecha 25 de marzo de 2020.	A PESAR DE REQUERIR SUBSANACIÓN, pues el ofertante no presenta constancia a través de la cual se comprometa a dar garantía de calidad del café para un plazo no menor a 6 meses después de realizada la entrega; sin embargo, no se le solicitó subsanar el documento debido a que la oferta supera la asignación presupuestaria en US\$9,837.56, equivalente a un 26.29% y aunque presente el documento no se le puede adjudicar, en vista que hay otras ofertas que si están dentro de la asignación presupuestaria y cumplen legal, técnica y económicamente.	CUMPLE, presenta constancia, folio 6

Continuación Punto IV

4h

N°	SUMINISTRO DE CAFÉ	QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V.	PROSERDI, S.A. DE C.V.	INVERSIONES 360, S.A. DE C.V.	TORREFACTORA SAN JOSÉ DE LA MAJADA, S.A. DE C.V.	TORREFACTORA DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.	JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFODS DE EL SALVADOR)	CASYS, S.A. DE C.V.
		CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE
5	Informe de Control de Calidades - Café Tostado y Molido del Consejo Salvadoreño del Café mediante análisis de catación. "ALTAMENTE ACEPTABLE" o "BASTANTE ACEPTABLE".	A PESAR DE REQUERIR SUBSANACIÓN, el ofertante presenta fotocopia del Informe de Control de Calidades del CSC, sin embargo no se le solicitó subsanar el documento debido a que la oferta supera la asignación presupuestaria en US\$4,918.78, equivalente a un 13.14% y aunque presente el documento no se le puede adjudicar, en vista que hay otras ofertas que si están dentro de la asignación presupuestaria y cumplen legal, técnica y económicamente.	CUMPLE (Presentación del documento), fue presentado en fotocopia en la oferta original; sin embargo, después del recurso interpuesto por la sociedad PROSERDI, S.A. de C.V., y que la Junta Directiva a través del punto Décimo del Acta 3043, de fecha 04 de marzo de 2020, ordenara HA LUGAR el recurso de revisión; asimismo, ordenó la reposición del procedimiento administrativo desde el momento de la evaluación técnica, a manera de ser agregado al expediente las subsanaciones correspondientes, así como el informe de control de calidades del café en original, la sociedad PROSERDI, S.A. DE C.V. A través de escrito ref. UACI-36/2020, de fecha 09 de marzo de 2020, presentó en original el informe de control de calidades del café, el cual es conforme a la fotocopia originalmente presentada en su oferta, y fue agregado al expediente de la UACL. El documento presentado, en el apartado de consumo interno de dicho documento, es calificado como "ALTAMENTE ACEPTABLE", sin folio	CUMPLE Presenta documento en original del informe de control de calidades del CSC, en el apartado de consumo interno de dicho documento, es calificado como "ALTAMENTE ACEPTABLE", sin folio	A PESAR DE REQUERIR SUBSANACIÓN, pues el ofertante presenta copia del informe de control de calidades del CSC, sin embargo en el apartado de consumo interno es calificado como "ACEPTABLE", cuando CEPA requiere que sea "ALTAMENTE ACEPTABLE" o "BASTANTE ACEPTABLE", por lo que queda DESCALIFICADO para continuar en el proceso de evaluación técnica.	CUMPLE, presenta documento original del informe de control de calidades del CSC, en el apartado de consumo interno de dicho documento, es calificado como "BASTANTE ACEPTABLE", sin folio	A PESAR DE REQUERIR SUBSANACIÓN, pues el ofertante presenta copia del informe de control de calidades del CSC, sin embargo no se le solicitó subsanar el documento debido a que la oferta supera la asignación presupuestaria en US\$9,837.56, equivalente a un 26.29% y aunque presente el documento no se le puede adjudicar, en vista que hay otras ofertas que si están dentro de la asignación presupuestaria y cumplen legal, técnica y económicamente.	CUMPLE, presenta documento original del informe de control de calidades del CSC, en el apartado de consumo interno de dicho documento, es calificado como "BASTANTE ACEPTABLE", folio 7

N°	SUMINISTRO DE CAFÉ	QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V.	PROSERDI, S.A. DE C.V.	INVERSIONES 360, S.A. DE C.V.	TORREFACTORA SAN JOSÉ DE LA MAJADA, S.A. DE C.V.	TORREFACTORA DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.	JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR)	CASYS, S.A. DE C.V.
		CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE
	CUMPLIMIENTO	NO CUMPLE, no se requirió subsanación porque su oferta está fuera de presupuesto	CUMPLE	CUMPLE	DESCALIFICADO POR NO CUMPLIR CON LA CALIDAD DE CAFÉ REQUERIDO	CUMPLE	NO CUMPLE, no se requirió subsanación porque su oferta está fuera de presupuesto	CUMPLE técnicamente; SIN EMBARGO, su oferta está fuera de presupuesto

De la evaluación de la validación presupuestaria con respecto, de los documentos generales, legales y tributarios y de las especificaciones técnicas obligatorias, se concluye lo siguiente:

Las sociedades PROSERDI, S.A. de C.V., INVERSIONES 360, S.A. de C.V. y TORREFACTORA DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., son las únicas que cumplen por estar dentro de la asignación presupuestaria; asimismo, CUMPLEN con la presentación de los documentos generales, legales y tributarios y con las especificaciones técnicas obligatorias, **por lo que pueden continuar con el proceso de evaluación por puntaje y de la muestra de café presentada por cada ofertante.**

Con respecto a las ofertas presentadas por: la sociedad **QUALITY GRAINS, S.A. de C.V., supera la asignación presupuestaria de CEPA en US \$4,918.78, equivalente a un 13.14%**; la persona natural **JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, supera la asignación presupuestaria de CEPA en US \$9,837.56, equivalente a un 26.29%**; y la sociedad **CASYS, S.A. de C.V., supera la asignación presupuestaria de CEPA en US \$10,693.00, equivalente a un 28.57%**; por lo que, dichas ofertas **quedan DESCALIFICADAS** para continuar con el proceso de evaluación por puntaje y de la muestra de café presentada por cada ofertante; **en vista que hay otras ofertas que si están dentro de la asignación presupuestaria y cumplen legal, técnica y económicamente.**

Con relación a la oferta presentada por la sociedad **TORREFACTORA SAN JOSÉ DE LA MAJADA, S.A. DE C.V.**, su oferta queda **DESCALIFICADA** pues en el **“Informe Control de Calidad – Café tostado y molido”** emitido por el Consejo Salvadoreño del Café (CSC), en el apartado de **“consumo interno” es calificado como “ACEPTABLE”**, y en las bases se establece que: *“solo se considerarán elegibles para pasar al proceso de evaluación económica, aquellas muestras que hayan cumplido con el puntaje mínimo y que hayan sido clasificadas en el “Informe de control de Calidad-Café tostado y molido” del CSC, en el apartado de “ALTAMENTE ACEPTABLE” o “BASTANTE ACEPTABLE”.; las muestras que no obtengan esa clasificación quedarán DESCALIFICADAS”.*

EVALUACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL SUMINISTRO

Conforme a lo establecido en el numeral 2.1.2 de la Sección II de las bases, se procedió a evaluar la presentación del suministro (90 puntos), obteniendo el siguiente resultado:

EVUALUADO POR PUNTAJE	PUNTAJE ASIGNADO	PROSERDI, S.A. DE C.V.		INVERSIONES 360, S.A. DE C.V.		TORREFACTORA DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.	
		CUMPLE/NO CUMPLE	PUNTAJE OBTENIDO	CUMPLE/NO CUMPLE	PUNTAJE OBTENIDO	CUMPLE/NO CUMPLE	PUNTAJE OBTENIDO
MARCA OFERTADA		GEMA		360 CAFÉ		COEX ORO	
Presentación del suministro							
Paquetes de una libra (1lb)	15	CUMPLE	15	CUMPLE	15	CUMPLE	15
Empacado y sellado en embalaje aluminizado total barrera , preferiblemente cierre tipo "zip" o similar (el cual permita volver a sellar la bolsa)	15 (Aluminizado)	CUMPLE	15	CUMPLE	30	CUMPLE	15
	15 (Cierre tipo Zip o similar)	NO CUMPLE		CUMPLE		NO CUMPLE	
El empaque de cada libra de café deberá contener la siguiente información:	30		30		30		30
1. N° de producción y/o de lote		CUMPLE		CUMPLE		CUMPLE	
2. Fecha límite de consumo y/o de vencimiento		CUMPLE		CUMPLE		CUMPLE	
3. Número de Registro Sanitario		CUMPLE		CUMPLE		CUMPLE	
4. Lugar de producción y/o de empackado		CUMPLE		CUMPLE		CUMPLE	
5. Peso Neto		CUMPLE		CUMPLE		CUMPLE	
6. Instrucciones de preparación		CUMPLE		CUMPLE		CUMPLE	
El paquete que no contenga cualquiera de estos requisitos después del período de subsanación, tendrá un puntaje de cero (0)							
Presentar una ficha que detalle las características del café ofertado							
1. Altura a la que fue cultivado		CUMPLE		CUMPLE		CUMPLE: SUBSANADO, mediante nota de fecha 20 de enero de 2020, altura a la que fue cultivado 1,200 msnm	
2. Variedad del café utilizado		CUMPLE		CUMPLE		CUMPLE: SUBSANADO, mediante nota de fecha 20 de enero de 2020, la variedad presentada es BOURBON	
3. Zona de cultivo	15	CUMPLE	15	CUMPLE	15	CUMPLE: SUBSANADO, mediante nota de fecha 20 de enero de 2020, zona de cultivo: Apaneca / Ilamatepec	15
4. Notas del café		CUMPLE		CUMPLE		CUMPLE	
5. Sabor		CUMPLE		CUMPLE		CUMPLE, subsanado mediante nota de fecha 25 de marzo de 2020, SABOR: Balanceado y Redondo.	
6. Notas que resaltan		CUMPLE		CUMPLE		CUMPLE: SUBSANADO, mediante nota de fecha 20 de enero de 2020, notas que resaltan: chocolate y notas dulces	

Continuación Punto IV

4k

Presentación del suministro: 90 puntos		PROSERDI, S.A. DE C.V.		INVERSIONES 360, S.A. DE C.V.		TORREFACTORA DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.	
EVUALUADO POR PUNTAJE	PUNTAJE ASIGNADO	CUMPLE/NO CUMPLE	PUNTAJE OBTENIDO	CUMPLE/NO CUMPLE	PUNTAJE OBTENIDO	CUMPLE/NO CUMPLE	PUNTAJE OBTENIDO
MARCA OFERTADA		GEMA		360 CAFÉ		COEX ORO	
7. Sabor residual		CUMPLE		CUMPLE		CUMPLE: SUBSANADO, mediante nota de fecha 20 de enero de 2020, sabor residual: largo y sostenido	
8. Acidez		CUMPLE		CUMPLE		CUMPLE: SUBSANADO, mediante nota de fecha 20 de enero de 2020, acidez: cítrica	
9. Cuerpo		CUMPLE		CUMPLE		CUMPLE	
La ficha que no contenga cualquiera de estos requisitos después del período de subsanación, tendrá un puntaje de cero (0)							
TOTAL PUNTAJE	90 puntos		75		90		75

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1.4 de las Bases, solo serán evaluadas económicamente aquellas ofertas que obtengan un puntaje mínimo de cincuenta (50) puntos, de acuerdo al siguiente detalle:

Evaluación del puntaje	Puntaje máximo Asignado	PUNTAJE OBTENIDO		
		PROSERDI, S.A. DE C.V.	INVERSIONES 360, S.A. DE C.V.	TORREFACTORA DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.
Especificaciones de la presentación del suministro	90	75	90	75
Presentación de muestra (obligatorio)	10	10	10	10
Total puntaje	100	85	100	85

Después de realizada la evaluación por puntaje, se determinó que las sociedades PROSERDI, S.A. de C.V., INVERSIONES 360, S.A. de C.V. y TORREFACTORA DE CENTROAMÉRICA, S.A. de C.V., CUMPLEN con dicha evaluación, ya que superan el puntaje mínimo establecido en las bases y pueden continuar con el proceso de evaluación económica.

EVALUACIÓN ECONÓMICA:

Se procedió a efectuar la evaluación económica, conforme a lo establecido en el numeral 2.2 de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, obteniendo el siguiente resultado:

EVALUACIÓN ECONÓMICA CEPA LG-05/2020			PRESUPUESTO CEPA			PROSERDI, S.A. DE C.V.	INVERSIONES 360, S.A. DE C.V.	TORREFACTORA DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.			
Solicitantes	Nombre del suministro	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario US\$	Sub total US\$	MARCA OFERTADA					
						GEMA		360 CAFÉ		COEX ORO	
						P. UNL US\$	TOTAL US\$	P. UNL US\$	TOTAL US\$	P. UNL US\$	TOTAL US\$
Oficina Central	Café	Libra	1,300	3.50	4,550.00	2.65	3,445.00	2.93	3,809.00	2.88	3,744.00

EVALUACIÓN ECONÓMICA CEPA LG-05/2020			PRESUPUESTO CEPA			PROSERDI, S.A. DE C.V.	INVERSIONES 360, S.A. DE C.V.		TORREFACTORA DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.		
						MARCA OFERTADA					
						GEMA		360 CAFÉ		COEX ORO	
Solicitantes	Nombre del suministro	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario US\$	Sub total US\$	P. UNL US\$	TOTAL US\$	P. UNL US\$	TOTAL US\$	P.UNL US\$	TOTAL US\$
Puerto de Acajutla		Libra	1,793	3.50	6,275.50	2.65	4,751.45	2.93	5,253.49	2.88	5,163.84
AIES-SOARG/AILO		Libra	7,000	3.50	24,500.00	2.65	18,550.00	2.93	20,510.00	2.88	20,160.00
Puerto de La Unión		Libra	300	3.50	1,050.00	2.65	795.00	2.93	879.00	2.88	864.00
FENADESAL		Libra	300	3.50	1,050.00	2.65	795.00	2.93	879.00	2.88	864.00
Totales			10,693	Total ofertado US \$	37,425.50		28,336.45		31,330.49		30,795.84
TODOS LOS PRECIOS INCLUYEN IVA			VARIACIÓN				(9,089.05)		(6,095.01)		(6,629.66)
			VALIDACIÓN PRESUPUESTARIA				DP		DP		DP
DP = DENTRO DE PRESUPUESTO			% CON RESPECTO AL PRESUPUESTO				-24.29%		-16.29%		-17.71%

Al realizar la evaluación económica de las ofertas de las sociedades que cumplieron con todos los aspectos documentales, legales, tributarios, técnicos y económicos, se concluye que los 3 ofertantes se encuentran dentro de la asignación presupuestaria; sin embargo, la oferta económica más conveniente para los intereses de CEPA, es la presentada por la sociedad **PROSERDI, S.A. de C.V.**, por un monto de US \$28,336.45 IVA incluido, que representa un ahorro total presupuestario de US \$9,089.05 equivalente a 24.29%, con relación al presupuesto total de la Comisión.

Asimismo, en cumplimiento al numeral 4, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, y al artículo 56 de la LACAP, el solicitante recomienda que la oferta presentada por la sociedad Torrefactora de Centroamérica, S.A. de C.V., puede ser tomada en cuenta como segunda opción de adjudicación, en caso no pueda contratarse con la sociedad PROSERDI, S.A. de C.V., en vista que también cumplió con todo lo requerido y que su oferta económica es inferior en un 17.71% en relación al monto presupuestado”.

Previo a la recomendación de los resultados de la evaluación de ofertas, se verificó en la página Web de COMPRASAL, que el ofertante no se encuentra en el listado de inhabilitados e incapacitados por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC).

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los Artículos 17, 18, y 56 de la LACAP y 62 del RELACAP; numeral 4 de la Sección I y numeral 1 de la Sección III de las Bases de Libre Gestión, Decreto Legislativo N° 593 “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19”, de fecha 14 de marzo de 2020, Decreto Legislativo N°599, de fecha 20 de marzo de 2020 y Decreto Legislativo N° 611 del 29 de marzo de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Con base en la evaluación efectuada, el Solicitante del Suministro y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan Junta Directiva adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-05/2020, “Suministro de café para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, a la sociedad PROSERDI, S.A. de. C.V., representada legalmente por el licenciado José María Portillo, hasta por un monto de US \$28,336.45 IVA incluido; para un plazo contractual establecido a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-05/2020, “Suministro de café para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, a la sociedad PROSERDI, S.A. de. C.V., representada legalmente por el licenciado José María Portillo, hasta por un monto de US \$28,336.45 IVA incluido; para un plazo contractual establecido a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALE				MARCA: GEMA	
Solicitantes	Suministro	Unidad de medida	Cantidad	P.UNI. US\$	TOTAL US\$
Oficina Central	Café	Libra	1,300	2.65	3,445.00
Puerto de Acajutla			1,793	2.65	4,751.45
AIES-SOARG/AILO			7,000	2.65	18,550.00
Puerto de La Unión			300	2.65	795.00
FENADESAL			300	2.65	795.00
Totales US\$ IVA INCLUIDO			10,693		28,336.45

- 2° Nombrar como Administradores de Contrato, a las siguientes personas:

Solicitante	Nombre del Administrador de Contrato	Cargo que desempeña
Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez	Manuel Isidro Romero	Jefe de Almacén de Materiales
Oficina Central	Omar Alfredo Menéndez	Jefe del Depto. Administrativo
Puerto de Acajutla	Sonia Ruth Martínez S.	Jefe de Almacén de Materiales
FENADESAL	Daniel Sura	Encargado de Almacén de Materiales
Puerto de La Unión	Zuleyma del Carmen López	Encargada de Almacén de Materiales

- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.
- 4° En cumplimiento al artículo ciento cuatro de la Ley de Procedimientos Administrativos se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el artículo setenta y seis de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la conclusión del estado de suspensión de plazos administrativos dictado por la Asamblea Legislativa en el Decreto Legislativo N° 593 “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19”, de fecha 14 de marzo de 2020, Decreto Legislativo N°599, de fecha 20 de marzo de 2020 y Decreto Legislativo N° 611 del 29 de marzo de 2020; si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la Modificativa No. 3 al contrato suscrito con la sociedad VIELCA INGENIEROS, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, derivado de la Libre Gestión CEPA LG-50/2018, “Servicios de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental del Aeropuerto Internacional de Ilopango”, en el sentido de prorrogar por ciento siete (107) días calendario, el plazo contractual, siendo el nuevo de quinientos ochenta y seis (586) días calendario, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales.

=====

QUINTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Tercero del Acta número 2967, de fecha 30 de octubre de 2018, Junta Directiva adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-50/2018, “Servicios de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental del Aeropuerto Internacional de Ilopango”, a la sociedad VIELCA INGENIEROS, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, por un monto de US \$28,957.77 sin incluir el IVA, para un plazo contractual de doscientos diez (210) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

El contrato con la sociedad VIELCA INGENIEROS, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, fue suscrito el 15 de noviembre de 2018, habiéndose establecido un plazo contractual de doscientos diez (210) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro de los cuales, ciento treinta (130) días calendario, eran para la entrega del documento final del estudio ambiental, cinco días calendario (5) para la recepción provisional, diez (10) días calendario para la revisión de los documentos, quince (15) días calendario para subsanar defectos e irregularidades en caso de haberlas y cincuenta (50) días calendario, para la aprobación del documento (Estudio Ambiental) por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), y emitir el Acta de Recepción Definitiva.

La Orden de Inicio se estableció a partir del 21 de noviembre de 2018, por lo que la fecha para la entrega del documento final quedó originalmente establecida para el 30 de marzo de 2019, y el plazo contractual para el 18 de junio de 2019.

Mediante el Punto Vigésimotercero del Acta número 3010, de fecha 22 de julio de 2019, Junta Directiva autorizó la Modificativa N° 1, al contrato suscrito con la sociedad VIELCA INGENIEROS, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, en el sentido de prorrogar por ciento tres (103) días calendario, el plazo para la aprobación del documento de estudio ambiental por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), a partir de la fecha de vencimiento del contrato, siendo el nuevo plazo contractual de trescientos trece (313) días calendario, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales.

Posteriormente mediante el Punto Vigésimoséptimo del Acta número 3026, de fecha 23 de octubre de 2019, Junta Directiva autorizó la Modificativa N° 2, al contrato suscrito con la sociedad VIELCA INGENIEROS, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, en el sentido de prorrogar por ciento

sesenta y seis (166) días calendario, el plazo para la aprobación del documento de estudio ambiental por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), a partir de la fecha de vencimiento del contrato, siendo el nuevo plazo contractual de cuatrocientos setenta y nueve (479) días calendario, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales, el cual venció el 13 de marzo de 2020.

II. OBJETIVO

Autorizar la Modificativa No. 3 al contrato suscrito con la sociedad VIELCA INGENIEROS, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, derivado de la Libre Gestión CEPA LG-50/2018, “Servicios de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental del Aeropuerto Internacional de Ilopango”, en el sentido de prorrogar por ciento siete (107) días calendario, el plazo contractual, siendo el nuevo plazo contractual de quinientos ochenta y seis (586) días calendario, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota de fecha 3 de marzo de 2020, el contratista expresó al Administrador del Contrato, lo siguiente: “El motivo de la presente es la solicitud de una nueva prórroga pues a la fecha aún está en espera la resolución y permiso ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), el plazo del contrato caduca el 13 de marzo del presente año...”

La Unidad Ambiental Institucional de CEPA, recibió el 12 de marzo de 2020, de parte del MARN, la Resolución MARN-No. NFA 323-2017-R-437-2020, la cual en su parte resolutive establece:

Numeral 1: “Aprobar el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL del proyecto: “AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO...”

Numeral 2: “Requerir al titular del proyecto antes mencionado, la Fianza de Cumplimiento Ambiental para la etapa que se ejecutará y que corresponde a la de “FUNCIONAMIENTO”. Dicha fianza deberá ser otorgada por un monto de CUATRO MIL OCHENTA 00/100 DÓLARES (US\$4,080,00”.

Numeral 3: “El titular del proyecto cuenta con un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente, para presentación de la fianza, para la etapa de funcionamiento”.

Numeral 4: “Que, de no presentar la Fianza de cumplimiento Ambiental en el plazo establecido”

Numeral 5: “Forma parte integrante de la presente Resolución, el Dictamen Técnico de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, que consta de diez (10) folios útiles”.

Numeral 6: “Que esta resolución NO CONSTITUYE PERMISO AMBIENTAL”.

En cumplimiento a los numerales 2 y 3 de la anterior Resolución del MARN, la Unidad Ambiental Institucional de CEPA, mediante memorando UA-010/2020, de fecha 13 de marzo de 2020, solicitó al Gerente Financiero y Jefatura del Aeródromo del Aeropuerto Internacional de Ilopango, realizar las gestiones pertinentes para obtener la emisión de la Fianza a favor del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para poder presentarla dentro del tiempo otorgado para ello.

Por todo lo anterior, la prórroga solicitada obedece a los tiempos necesarios que requiere CEPA, para la obtención y presentación de Fianza Ambiental, así como también la posterior emisión del PERMISO AMBIENTAL, que otorgará el MARN, siendo esta una causal no imputable al contratista, en ese sentido el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece: *“Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y que se conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente”*

El Administrador del Contrato, mediante Memorando UA-011/2020, de fecha 13 de marzo de 2020, recibido en UACI en fecha 16 de marzo de 2020, expresó que la causa del retraso no es imputable a la contratista, lo cual se ha demostrado y establecido con la información remitida, por lo que solicita ampliar en 107 días calendario, el plazo del contrato suscrito con la sociedad VIELCA INGENIEROS, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, estableciendo un nuevo plazo contractual de 586 días calendario.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 23 del RELACAP, Cláusula quinta del contrato suscrito y numeral 11 de la Sección III de las Bases de Libre Gestión. Artículos 124, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador del Contrato, recomienda a Junta Directiva autorizar la Modificativa No. 3 al contrato suscrito con la sociedad VIELCA INGENIEROS, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, derivado de la Libre Gestión CEPA LG-50/2018, “Servicios de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental del Aeropuerto Internacional de Ilopango”, en el sentido de prorrogar por ciento siete (107) días calendario el plazo contractual, siendo el nuevo de quinientos ochenta y seis (586) días calendario, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la Modificativa No. 3 al contrato suscrito con la sociedad VIELCA INGENIEROS, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, derivado de la Libre Gestión CEPA LG-50/2018, “Servicios de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental del Aeropuerto Internacional de Ilopango”, en el sentido de prorrogar por ciento siete (107) días calendario, el plazo contractual, siendo el nuevo de quinientos ochenta y seis (586) días calendario, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la documentación correspondiente.

- 3° Autorizar al Jefe UACI para que gestione ante la sociedad VIELCA INGENIEROS, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, la presentación de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Informe de resultados de la Negociación y Contratación del proceso de Modalidad de Mercado Bursátil CEPA MB-01/2020, “Suministro de calzado de protección y/o seguridad, calzado de vestir casual y formal, para el personal de CEPA y FENADESAL para el año 2020”.

SEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Octavo del Acta número 3034, de fecha 10 de enero de 2020, Junta Directiva acordó autorizar el proceso de compra por la Modalidad de Mercado Bursátil CEPA MB-01/2020, “Suministro de calzado de protección y/o seguridad, calzado de vestir casual y formal, para el personal de CEPA y FENADESAL para el año 2020”, aprobó las Bases de Mercado Bursátil correspondientes y el precio máximo de compra a negociar por ítem, el cual fue de US \$277,490.32, por un total de 29 ítems autorizados.

II. OBJETIVO

Informe de resultados de la Negociación y Contratación del proceso de Modalidad de Mercado Bursátil CEPA MB-01/2020, “Suministro de calzado de protección y/o seguridad, calzado de vestir casual y formal, para el personal de CEPA y FENADESAL para el año 2020”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota Referencia UACI-80/2020, del 13 de enero de 2020, CEPA notificó a BOLPROS, los precios máximos de negociación, autorizados por Junta Directiva para cada uno de los 29 ítems incluidos para la compra del Calzado y las Bases con las características de los suministros requeridos.

La rueda de negociación para la compra de dicho suministro por medio de BOLPROS, se realizó el 5 de marzo de 2020 y como resultado de dicho proceso, se logró contratar 20 ítems de los 29 ítems autorizados por Junta Directiva, por un monto de US \$244,708.00 (sin incluir IVA), siendo el presupuesto de los 29 ítems de US \$256,066.02 (sin incluir IVA), lo que significó un ahorro de US \$11,358.02 sin incluir IVA.

Los ítems adjudicados fueron los siguientes:

a) AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ

Ítem	Código	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	CEPA		NEGOCIACIÓN		Ahorro
					Precio Unitario (US\$ SIN IVA)	Precio Total (US\$ SIN IVA)	Precio Unitario US \$	Precio Total US \$	
1	3.21443	ZAPATILLA FEMENINA COLOR NEGRO CON CUBO	12	PAR	86.72	1,040.64	82.00	984.00	4,372.5 2
2	1288	ZAPATILLA CASUAL FEMENINA COLOR NEGRO	162	PAR	60.00	9,720.00	59.00	9,558.00	

Continuación Punto VI

6a

Ítem	Código	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	CEPA		NEGOCIACIÓN		Ahorro
					Precio Unitario (US\$ SIN IVA)	Precio Total (US\$ SIN IVA)	Precio Unitario US \$	Precio Total US \$	
3	1289	ZAPATO MEDIA BOTA CON CUBO COLOR NEGRO	296	PAR	85.00	25,160.00	82.00	24,272.00	
8	3.25082	ZAPATILLA DE VESTIR MASCULINA	426	UNIDAD	70.38	29981.88	68.00	28,968.00	
9	2.20089	MEDIA BOTA CON CUBO PARA BOMBERO	146	PAR	85.00	12,410.00	82.00	11,972.00	
10	2.20087	MEDIA BOTA CON CUBO DIELECTRICO	325	PAR	86.72	28,184.00	82.00	26,650.00	
11	1287	ZAPATILLA CASUAL MASCULINA	280	PAR	65.00	18,200.00	64.00	17,920.00	
TOTAL						124,696.52		120,324.00	0

b) PUERTO DE ACAJUTLA

Ítem	Código	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	CEPA		NEGOCIACIÓN		Ahorro
					Precio Unitario (US\$ SIN IVA)	Precio Total (US\$ SIN IVA)	Precio Unitario US \$	Precio Total US \$	
2	2.21654	MEDIA BOTA CON CUBO CON DESPRENDIMIENTO RÁPIDO	1350	PAR	86.72	117,072.00	82.00	110,700.00	6,493.22
4	1287	ZAPATILLA CASUAL MASCULINA	19	PAR	70.38	1,337.22	70.38	1,216.00	
TOTAL						118,409.22		111,916.00	

c) PUERTO DE LA UNION

Ítem	Código	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	CEPA		NEGOCIACIÓN		Ahorro
					Precio Unitario (US\$ SIN IVA)	Precio Total (US\$ SIN IVA)	Precio Unitario US \$	Precio Total US \$	
1	2.20087	MEDIA BOTA CON CUBO DIELECTRICO	33	PAR	86.72	2,861.76	82.00	2,706.00	169.92
3	3.21443	ZAPATILLA FEMENINA COLOR NEGRO CON CUBO	3	PAR	86.72	260.16	82.00	246.00	
TOTAL						3,121.92		2,952.00	

d) OFICINA CENTRAL

Ítem	Código	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	CEPA		NEGOCIACIÓN		Ahorro
					Precio Unitario (US\$ SIN IVA)	Precio Total (US\$ SIN IVA)	Precio Unitario US \$	Precio Total US \$	
1	1287	ZAPATILLA CASUAL MASCULINA	15	PAR	65.00	975.00	64.00	960.00	201.80
2	1288	ZAPATILLA CASUAL FEMENINA COLOR NEGRO	28	PAR	60.00	1,680.00	59.00	1,652.00	
3	1289	ZAPATO MEDIA BOTA CON CUBO COLOR NEGRO	38	PAR	85.00	3,230.00	82.00	3,116.00	
4	2.24568	CALZADO MEDIA BOTA CON CUBO PARA DAMA	7	PAR	85.00	595.00	82.00	574.00	
5	3.25082	ZAPATILLA DE VESTIR MASCULINA	10	UNIDAD	70.38	703.80	68.00	680.00	
TOTAL						7,183.8		6,982.00	

e) FENADESAL

Ítem	Código	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	CEPA		NEGOCIACIÓN		Ahorro
					Precio Unitario (US\$ SIN IVA)	Precio Total (US\$ SIN IVA)	Precio Unitario US \$	Precio Total US \$	
1	2.24568	CALZADO MEDIA BOTA CON CUBO PARA DAMA	1	PAR	85.00	85.00	82.00	82.00	120.56
2	1288	ZAPATILLA CASUAL FEMENINA COLOR NEGRO	2	PAR	60.00	120.00	59.00	118.00	
3	1287	ZAPATILLA CASUAL MASCULINA	7	PAR	65.00	455.00	64.00	448.00	
5	2.21654	MEDIA BOTA CON CUBO CON DESPRENDIMIENTO RÁPIDO	23	PAR	86.72	1,994.56	82.00	1,886.00	
TOTAL						2,654.56		2,534.00	

El ahorro es de US \$11,358.02 sin incluir IVA, lo que corresponde a un 4.44% del monto total presupuestado para dichos ítems, que era de US \$256,066.02 sin incluir IVA.

A continuación, se detalla por empresas de CEPA, los ítems no negociados, los cuales no fueron ofertados por los participantes y otros no cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas por CEPA:

a) AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ

ÍTEMS NO NEGOCIADOS (según Requisición)	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CEPA	
					Precio Unitario (US\$ SIN IVA)	Precio Total (US\$ SIN IVA)
4	3.27795	ZAPATILLA DE VESTIR FEMENINA	30	PAR	65.00	1,950.00
5	3.13895	ZAPATO MEDIA BOTA SIN CUBO	25	PAR	85.00	2,125.00
6	3.21199	CALZADO FEMENINO DE VESTIR CON TACON	136	PAR	60.00	8,160.00
7	1286	BOTA DE HULE	385	PAR	12.00	4,620.00
Sub Total US \$						16,855.00

b) PUERTO DE ACAJUTLA

ÍTEMS NO NEGOCIADOS (según Requisición)	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CEPA	
					Precio Unitario (US\$ SIN IVA)	Precio Total (US\$ SIN IVA)
1	1286	BOTA DE HULE	120	PAR	12.00	1,440.00
3	4.21401	ZAPATO FEMENINO	26	PAR	85.00	2,210.00
Sub Total US \$						3,650.00

c) PUERTO DE LA UNION

ÍTEMS NO NEGOCIADOS (según Requisición)	CODIGO	Nombre del ítem	Cantidad	Unidad de medida	Precio unitario US \$	Precio total US \$
2	4.21401	ZAPATO FEMENINO	7	PAR	85.00	595.00
4	2.20091	ZAPATILLA CASUAL MASCULINA ESPECIAL	2	PAR	84.15	168.30
Sub Total US \$						763.30

d) FENADESAL

ÍTEMS NO NEGOCIADOS (según Requisición)	Código ítem	Nombre del ítem	Cantidad	Unidad de medida	Precio unitario US \$	Precio total US \$
4	1286	BOTA DE HULE	13	PAR	12.00	156.00
					Sub Total US \$	156.00

Considerando la importancia de contar con el suministro de calzado para el personal de CEPA y FENADESAL, y en vista que el anterior listado no pudo negociarse a través del Mercado Bursátil, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), considera conveniente su adquisición mediante un proceso de Libre Gestión, regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), pues existen proveedores que pueden proporcionar los suministros no negociados con precios dentro de la asignación presupuestaria.

IV. MARCO NORMATIVO

De acuerdo al literal e) del Art. 2 y los artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en congruencia con la Ley de Bolsas de Productos y Servicios.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomienda a Junta Directiva darse por informada sobre los resultados de la Negociación y Contratación del proceso de Modalidad de Mercado Bursátil CEPA MB-01/2020, “Suministro de calzado de protección y/o seguridad, calzado de vestir casual y formal, para el personal de CEPA y FENADESAL para el año 2020”, en el que se promovió un total de 29 ítems autorizados por un monto máximo de US \$277,490.32 más IVA, lográndose negociar un total de 20 ítems, por un monto de US \$244,708.00 más IVA, de un máximo autorizado para dichos ítems de US \$256,066.02, obteniéndose un ahorro de US \$11,358.02, equivalente al 4.44% del monto máximo autorizado.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Darse por informada sobre el resultado de la Negociación y Contratación del proceso de Modalidad de Mercado Bursátil CEPA MB-01/2020, “Suministro de calzado de protección y/o seguridad, calzado de vestir casual y formal, para el personal de CEPA y FENADESAL para el año 2020”, en el que se promovió un total de 29 ítems autorizados por un monto máximo de US \$277,490.32 más IVA, lográndose negociar un total de 20 ítems, por un monto de US \$244,708.00 más IVA, de un máximo autorizado para dichos ítems de US \$256,066.02, obteniéndose un ahorro de US \$11,358.02, equivalente al 4.44% del monto máximo autorizado.
- 2° Autorizar a la UACI para que solicite a BOLPROS, sacar de la negociación los ítems que no pudieron ser negociados mediante el Mercado Bursátil, de acuerdo al siguiente listado:

- a) AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ

ÍTEMS NO NEGOCIADOS (según Requisición)	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CEPA	
					Precio Unitario (US\$ SIN IVA)	Precio Total (US\$ SIN IVA)
4	3.27795	ZAPATILLA DE VESTIR FEMENINA	30	PAR	65.00	1,950.00
5	3.13895	ZAPATO MEDIA BOTA SIN CUBO	25	PAR	85.00	2,125.00
6	3.21199	CALZADO FEMENINO DE VESTIR CON TACON	136	PAR	60.00	8,160.00
7	1286	BOTA DE HULE	385	PAR	12.00	4,620.00
Sub Total US \$						16,855.00

- b) PUERTO DE ACAJUTLA

ÍTEMS NO NEGOCIADOS (según Requisición)	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CEPA	
					Precio Unitario (US\$ SIN IVA)	Precio Total (US\$ SIN IVA)
1	1286	BOTA DE HULE	120	PAR	12.00	1,440.00
3	4.21401	ZAPATO FEMENINO	26	PAR	85.00	2,210.00
Sub Total US \$						3,650.00

- c) PUERTO DE LA UNION

ÍTEMS NO NEGOCIADOS (según Requisición)	CODIGO	Nombre del ítem	Cantidad	Unidad de medida	Precio unitario (US\$ SIN IVA)	Precio total (US\$ SIN IVA)
2	4.21401	ZAPATO FEMENINO	7	PAR	85.00	595.00
4	2.20091	ZAPATILLA CASUAL MASCULINA ESPECIAL	2	PAR	84.15	168.30
Sub Total US \$						763.30

- d) FENADESAL

ÍTEMS NO NEGOCIADOS (según Requisición)	Código ítem	Nombre del ítem	Cantidad	Unidad de medida	Precio unitario (US\$ SIN IVA)	Precio total (US\$ SIN IVA)
4	1286	BOTA DE HULE	13	PAR	12.00	156.00
Total US \$						156.00

- 2° Autorizar promover por medio de un proceso de Libre Gestión vía LACAP, los ítems que no pudieron negociarse mediante el Mercado Bursátil, los cuales hacen un monto total de US \$21,424.30, sin incluir IVA.

SEPTIMO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

OCTAVO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

NOVENO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la POLICIA NACIONAL CIVIL, por el local identificado como 2-65, para funcionamiento de una oficina de recopilación de información de la Subdirección de Inteligencia, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$10.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el período comprendido a partir de la suscripción del acta de entrega del local al 31 de diciembre de 2020.

DECIMO:

I. ANTECEDENTES

Por medio de nota de fecha 26 de noviembre de 2019, el Comisionado Mauricio Antonio Arriaza Chicas, Director General de la POLICIA NACIONAL CIVIL, solicitó a la Administración Superior de la Comisión, un espacio para funcionamiento de una oficina para un grupo de agentes de la referida Institución, con el propósito de recopilar información para identificar, minimizar y reprimir amenazas a la seguridad ciudadana en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Posterior a la verificación de espacios, se consideró atendible el requerimiento planteado por el Director General de la POLICIA NACIONAL CIVIL, por lo que mediante nota con referencia GPD-199/2019, de fecha 2 de diciembre de 2019, la Gerencia de Polos de Desarrollo remitió las condiciones comerciales correspondientes:

LOCAL	ÁREA (m ²)	Canon de Arrendamiento Mensual	USO	UBICACIÓN	PLAZO
2-65	20.00	US \$10.00 más IVA	OFICINA	SEGUNDO NIVEL DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS	1 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la POLICIA NACIONAL CIVIL, por el local identificado como 2-65, para funcionamiento de una oficina de recopilación de información de la Subdirección de Inteligencia, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$10.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el período comprendido a partir de la suscripción del acta de entrega del local al 31 de diciembre de 2020.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

A través de nota con referencia SIPOL/AL/OF N° 000076, de fecha 13 de marzo de 2020, el Subdirector de Inteligencia Policial, Comisionado Pedro José Arana Portillo, manifestó la aceptación de las condiciones comerciales expuestas por la Comisión para el arrendamiento del local identificado como 2-65, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, solicitando se realicen las gestiones correspondientes para que el arrendamiento sea por el período comprendido del 15 de marzo al 31 de diciembre de 2020.

Se adjuntó a la nota de aceptación de las condiciones comerciales, el acuerdo N° A-0255-03-2020, emitido por el Director General de la Policía Nacional Civil, de fecha 5 de marzo de 2020, por medio del cual se autorizó el arrendamiento de un inmueble ubicado en el segundo nivel del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el funcionamiento de una oficina de recopilación de información de la Subdirección de Inteligencia.

Considerando que actualmente el Gobierno de la República ha adoptado medidas migratorias sobre la prohibición del ingreso de los extranjeros y además, un período de cuarentena obligatorio para todos los nacionales que deseen ingresar al país, la Gerencia de Polos de Desarrollo estima conveniente que el plazo de arrendamiento sea por el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2020, a efecto que la POLICIA NACIONAL CIVIL, cuente con un espacio físico adecuado para recopilar la información necesaria para identificar, minimizar y reprimir amenazas a la seguridad ciudadana en las instalaciones aeroportuarias.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la POLICIA NACIONAL CIVIL, por el local identificado como 2-65, para funcionamiento de una oficina de recopilación de información de la Subdirección de Inteligencia, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$10.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el período comprendido a partir de la suscripción del acta de entrega del local al 31 de diciembre de 2020.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la POLICIA NACIONAL CIVIL, por el local identificado como 2-65, para funcionamiento de una oficina de recopilación de información de la Subdirección de Inteligencia, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$10.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el período comprendido a partir de la suscripción del acta de entrega del local al 31 de diciembre de 2020.
- 2° Dentro del contrato a suscribir deberán incluirse las siguientes condiciones:
 1. La POLICIA NACIONAL CIVIL, será responsable de cancelar los costos de adecuación del espacio, suministro de energía eléctrica, uso de red, agua potable y aguas negras, recolección y traslado de basura, teléfono interno o instalación de la telefonía directa e internet, son por cuenta del arrendatario, independientemente del canon de arrendamiento.
 2. Si durante la vigencia del contrato, la POLICIA NACIONAL CIVIL, decidiera no continuar con el mismo, se le cobrará 90 días de arrendamiento adicionales contados a partir de la fecha de no utilización del espacio; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo.
 3. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual sobre el monto adeudado.
- 3° Si en el lapso de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, la POLICIA NACIONAL CIVIL, no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 4° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.
- 5° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo para notificar el presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad AGUAS AZULES, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor José Mauricio Juárez Monterroza, por el Lote número 8, Polígono A, con una extensión superficial de 154.16 metros cuadrados, correspondiente al área construida, que será utilizado como Hangar destinado exclusivamente para resguardo de aeronaves ubicado en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, debiendo cancelar un canon mensual de US \$77.08 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el período comprendido del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2022, y un canon mensual de US \$154.16 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el período comprendido del 1 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2025.

DECIMOPRIMERO:

I. ANTECEDENTES

Conforme a la Ley Orgánica de Aviación Civil, aprobada según Decreto No. 582, de fecha 18 de octubre de 2001, se le otorgó a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), la competencia administrativa, operativa y financiera del control y dirección de los servicios de apoyo a la navegación aérea a nivel nacional; lo que implicó, que los servicios que se prestaban en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, por este concepto, se transfirieran a CEPA, responsabilidad asumida a partir del 1 de febrero de 2002.

CEPA, en cumplimiento al artículo 46 de la Ley Orgánica de la Aviación Civil, a partir de febrero de 2002, ha prestado los servicios de apoyo a la navegación aérea en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, según consta en el acuerdo de Junta Directiva, contenido en el Punto Tercero del Acta número 1836, de fecha 29 de enero de 2002.

Además, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo número 121, con fecha de publicación en el Diario Oficial del 8 de octubre de 2015, presentó el 30 de noviembre de 2016 al Centro Nacional de Registros de San Salvador, la escritura pública de Donación, obteniéndose las siguientes Matrículas: porción número uno con matrícula 60530817, porción número seis con matrícula 60530816 y porción número diez con matrícula 60530818, instrumentos extendidos por parte del Centro Nacional de Registros, de San Salvador, con fecha 13 de agosto de 2018.

En el marco de la modernización del Aeropuerto Internacional de Ilopango, se determinó la necesidad de regular la situación legal actual de los terrenos propiedad de CEPA, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica para los arrendatarios y la Comisión mediante la suscripción de nuevos contratos de arrendamiento con condiciones comerciales actualizadas.

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad AGUAS AZULES, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor José Mauricio Juárez Monterroza, por el Lote número 8, Polígono A, con una extensión superficial de 154.16 metros cuadrados, correspondiente al área

construida, que será utilizado como Hangar destinado exclusivamente para resguardo de aeronaves ubicado en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, debiendo cancelar un canon mensual de US \$77.08 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el período comprendido del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2022, y un canon mensual de US \$154.16 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el período comprendido del 1 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2025.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Posterior a la verificación técnica correspondiente a las áreas totales de los lotes del Aeropuerto Internacional de Ilopango, a través de nota GPD 050/2020, de fecha 2 de marzo de 2020, la Gerencia de Polos de Desarrollo remitió a la sociedad AGUAS AZULES, S.A. de C.V., las condiciones comerciales para el arrendamiento del Lote 8 del Polígono A:

LOTE	POLÍGONO	ÁREA	Canon de Arrendamiento Mensual (más IVA)	Plazo
8	A	154.16	US \$0.50 m ² por área construida	Año 1 y 2
			US \$1.00 m ² por área construida	Año 3, 4 y 5

Mediante nota de fecha 9 de marzo de 2020, suscrita por el señor José Mauricio Juárez Monterroza, en su calidad de Representante Legal de la sociedad AGUAS AZULES, S.A. de C.V., manifestó la aceptación de las condiciones comerciales y términos expuestos por la Comisión para el arrendamiento del Lote número 8 del Polígono A, ubicado en el Aeropuerto Internacional de Ilopango.

En vista de lo anterior, considerando la importancia de formalizar la relación contractual con la sociedad AGUAS AZULES, S.A. de C.V., además de la contribución a los ingresos no aeronáuticos, se considera procedente suscribir contrato de arrendamiento con la referida sociedad, por el Lote número 8 del Polígono A, ubicado en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, que será utilizado para hangar destinado exclusivamente para resguardo de aeronaves; por el período comprendido del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2025.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 46 de la Ley de Orgánica de Aviación Civil

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad AGUAS AZULES, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor José Mauricio Juárez Monterroza, por el Lote número 8, Polígono A, con

una extensión superficial de 154.16 metros cuadrados, correspondiente al área construida, que será utilizado como Hangar destinado exclusivamente para resguardo de aeronaves ubicado en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, debiendo cancelar un canon mensual de US \$77.08 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el período comprendido del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2022, y un canon mensual de US \$154.16 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el período comprendido del 1 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2025.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad AGUAS AZULES, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor José Mauricio Juárez Monterroza, por el Lote número 8, Polígono A, con una extensión superficial de 154.16 metros cuadrados, correspondiente al área construida, que será utilizado como Hangar destinado exclusivamente para resguardo de aeronaves ubicado en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, debiendo cancelar un canon mensual de US \$77.08 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el período comprendido del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2022, y un canon mensual de US \$154.16 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el período comprendido del 1 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2025.

El canon de arrendamiento deberá ser pagado mediante cuotas anticipadas, fijas y sucesivas.

- 2° La sociedad AGUAS AZULES, S.A. de C.V., deberá presentar a la firma del contrato de arrendamiento, la Garantía de Cumplimiento del mismo, o en su defecto un cheque certificado a favor de CEPA, por igual valor, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que se suscriba, según se detalla a continuación:

LOTE	POLÍGONO	MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	PERIODO DE VIGENCIA
8	A	US \$462.48	Del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2022
		US \$924.96	Del 1 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2025

En caso de presentar documento financiero, la Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá estar vigente por el plazo contractual, más treinta días adicionales y deberá ser emitida por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

- 3° La sociedad AGUAS AZULES, S.A. de C.V., deberá presentar copia de la Póliza de Responsabilidad Civil, a entera satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluida muerte y daños a propiedad causados a CEPA y a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas de hasta US \$5,715.00. La referida Póliza deberá estar vigente por el plazo contractual y deberá ser emitida por una institución bancaria, crediticia, financiera o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador.

- 4° Dentro del contrato a suscribir deberán incluirse las siguientes condiciones:
1. La sociedad AGUAS AZULES, S.A. de C.V., será responsable de cancelar los costos de adecuación de las áreas y equipamiento, además los servicios de suministro de energía eléctrica y uso de red, servicio de agua potable, aguas negras, disposición final de desechos sólidos, tasas o impuestos municipales, instalación de telefonía interna y externa e internet o cualquier otro servicio que la Arrendataria solicite o haga uso de ellos en caso sean suministrados por el Aeropuerto Internacional de Ilopango.
 2. Si durante la vigencia del contrato, la sociedad AGUAS AZULES, S.A. de C.V., decidiera no continuar con el mismo, se le cobrará 90 días de arrendamiento adicionales contados a partir de la fecha de no utilización del espacio; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual sobre el monto adeudado; y CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato ya relacionada, siendo esto causa de terminación de contrato.
 3. El Arrendatario deberá obtener los permisos y autorizaciones requeridas por la Autoridad de Aviación Civil (AAC); y demás autoridades en caso que aplique; así mismo, deberá cumplir la normativa aplicada a CEPA y las regulaciones aeronáuticas tanto internacionales, como nacionales.
- 5° Si en el lapso de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, la sociedad AGUAS AZULES, S.A. de C.V., no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 6° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.
- 7° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo para notificar el presente acuerdo.

DECIMOSEGUNDO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

DECIMOTERCERO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para suscribir contrato de servidumbre con la sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V., por una longitud de 7.21 metros lineales y un diámetro de 1400 mm, ubicados en terrenos propiedad de CEPA, Puerto de Acajutla, con un canon de US \$5.50 el metro lineal anual más IVA, para el plazo contado a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2041, y según corresponda se apliquen las mismas condiciones estipuladas en los contratos vigentes entre CEPA Y ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V.

=====

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Vigésimonoveno del Acta número 3009, del 3 de julio de 2019, Junta Directiva autorizó suscribir contrato de servidumbre con la sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V., por 26.34 metros lineales de servidumbre distribuidos así:

- a) TRAMO UNO: una longitud de 8.54 metros lineales y un diámetro de 500 mm, b) TRAMO DOS: una longitud de 3.35 metros lineales y un diámetro de 500 mm; c) TRAMO TRES: una longitud de 7.21 metros lineales y un diámetro de 600 mm y d) TRAMO CUATRO: una longitud de 7.24 metros lineales y un diámetro de 600 mm; ubicados en terrenos propiedad de CEPA, Puerto de Acajutla, para un plazo contado a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2041, con un canon de US \$5.50 el metro lineal anual más IVA.

También, en el Punto Vigésimo del Acta número 3031, del 28 de noviembre de 2019, Junta Directiva autorizó:

- 1º Modificar la Cláusula Cuarta denominada “Constitución de Servidumbre y tradición de la misma”; del Contrato de Arrendamiento suscrito con la sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V., el 15 de agosto de 2019, por una servidumbre de 26.34 metros lineales, en el sentido de expresar la descripción de la misma en formato de lindero o tramo, rumbo, distancia, coordenadas, longitud y área de la franja de servidumbre, así:

RUMBOS Y DISTANCIAS TUBERIA 1 A=4.27m² L=8.54 M				
TRAMO	RUMBO	DISTANCIA	MOJON	ESTE (X) NORTE (Y)
A1-A2	N 53° 57' 0.89" E	8.85	A1	410177.15, 273811.56
A2-A3	S 15° 17' 29.41" O	0.80	A2	410184.31, 273816.77
A3-A4	S 53° 57' 0.89" O	8.23	A3	410184.10, 273816.00
A4-A1	N 36° 2' 59.11" O	0.50	A4	410177.45, 273811.15
RUMBOS Y DISTANCIAS TUBERIA 2 A=1.67m² L=3.35M				
TRAMO	RUMBO	DISTANCIA	MOJON	ESTE (X) NORTE (Y)
B1-B2	N 53° 57' 0.89" E	3.62	B1	410179.08, 273806.88
B2-B3	S 11° 4' 0" 5.81" O	0.74	B2	410182.01, 273809.01
B3-B4	S 53° 57' 0.89" O	3.07	B3	410181.86, 273808.29
B4-B1	N 36° 2' 59.11" O	0.50	B4	410179.37, 273806.48

RUMBOS Y DISTANCIAS TUBERIA 2 A=1.67m² L=3.35M				
TRAMO	RUMBO	DISTANCIA	MOJON	ESTE (X) NORTE (Y)
RUMBOS Y DISTANCIAS TUBERIA 3 A=4.32m² L=7.21M				
TRAMO	RUMBO	DISTANCIA	MOJON	ESTE (X) NORTE (Y)
C1-C2	N 79° 35' 33.08" E	7.20	C1	410122.78, 273465.90
RUMBOS Y DISTANCIAS TUBERIA 3 A=4.32m² L=7.21M				
RUMBO	DISTANCIA	MOJON	ESTE (X) NORTE (Y)	
C2-C3	S 11° 52' 32.7 6" E	0.60	C2	410129.86, 273467.20
C3-C4	S 79° 35' 33.08" O	7.21	C3	410129.99, 273466.62
C4-C1	N 10° 38' 40.71" O	0.60	C4	410122.89, 273465.31
RUMBOS Y DISTANCIAS TUBERIA 4 A=4.26m² L=7.24M				
TRAMO	RUMBO	DISTANCIA	MOJON	ESTE (X) NORTE (Y)
D1-D2	N 79° 35' 33.08" E	7.21	D1	410123.14, 273463.94
D2-D3	S 11° 37' 36.92" E	0.60	D2	410130.26, 273465.24
D3-D4	S 79° 36' 28.80" O	7.24	D3	410130.38, 273464.65
D4-D1	N 10° 26' 40.90" O	0.60	D4	410123.25, 273463.35

2° Mantener todas las demás cláusulas suscritas en el contrato de servidumbre de fecha 15 de agosto de 2019.

Posteriormente, con fecha 13 de marzo de 2020, CEPA recibió nota de la sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V., en la cual hace referencia a la servidumbre de cuatro tuberías de descarga de aguas lluvias que CEPA les otorgó, las cuales ya están inscritas en el Centro Nacional de Registros (CNR), y que luego del desarrollo de la ingeniería de detalles, ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V., se ve en la necesidad de instalar una tubería adicional de descarga de aguas lluvias para el terreno de la planta generadora; también manifiestan que para reducir la afectación a los terrenos de CEPA, se ha logrado ubicar la tubería adicional en un área ubicada entre las servidumbres anteriormente otorgadas, específicamente entre la “tubería 3” y “tubería 4”.

Por lo anterior, la sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V., solicitó que se les otorgue derecho de servidumbre a su favor, sobre un sector denominado como TUBERIA CINCO, de una longitud de 7.21 metros lineales y un diámetro de 1400 mm, que se traduce en una franja de terreno de longitud y ancho equivalente, que será utilizada para la descarga de aguas lluvias del terreno en donde se ubicará la planta de generación de energía eléctrica de ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V.; el desarrollo de ingeniería y la construcción de la tubería adicional de aguas lluvias, tendrá la siguiente consideración:

- La descarga de la tubería adicional de agua lluvia mantendrá el compromiso de ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V., de no incrementar el caudal del canal madre; es decir, mantener un impacto cero en la condición actual de la infraestructura de descarga de CEPA
- Se implementarán las debidas medidas de protección al canal madre y a la descarga de la tubería a satisfacción de CEPA; es decir, la colocación del muro cabezal en la terminación de la tubería y la protección con emplantillado en el lecho del cauce de la misma, esto con el objetivo de evitar la erosión del canal madre.

Durante el desarrollo del proyecto contemplado por CEPA de embovedar el canal madre, ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V., se compromete a hacer todas las construcciones y medidas necesarias para que la descarga de la tubería adicional se conecte de manera adecuada a la futura tubería del canal madre.

También ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V., solicitó, que la duración del contrato sea por el plazo de construcción y operación del proyecto, es decir, a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2041 y según corresponda se apliquen las mismas condiciones estipuladas en los contratos vigentes entre CEPA Y ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V., asimismo solicitó, que en el contrato de servidumbre se incluya la descripción técnica de la tubería, caso contrario, la inscripción de esta servidumbre se vuelve inviable para ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V.

En tal sentido, la sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V., anexó un plano de la servidumbre solicitada y su respectiva descripción técnica con rumbos y distancias para su revisión y aprobación de CEPA; consecuentemente, el Departamento de Mantenimiento del Puerto de Acajutla constató físicamente, que las descripciones técnicas determinadas por rumbos y distancias están contempladas dentro de los linderos presentados en dicho plano, determinando que son correctas con el espacio de terreno solicitado, tal como lo requiere la Oficina de Mantenimiento Catastral del CNR, ya que dicha Entidad requiere la descripción técnica en forma de linderos, rumbo, distancia y área de servidumbre, razón por lo cual la Gerencia del Puerto aprobó dicho plano tal como lo solicita ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V.

II. OBJETIVO

Suscribir contrato de servidumbre con la sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V., por una longitud de 7.21 metros lineales y un diámetro de 1400 mm, ubicados en terrenos propiedad de CEPA, Puerto de Acajutla, con un canon de US \$5.50 el metro lineal anual más IVA, para el plazo contado a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2041, y según corresponda se apliquen las mismas condiciones estipuladas en los contratos vigentes entre CEPA Y ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando que, durante la ejecución de los contratos suscritos previamente, la sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V., ha sido responsable con los compromisos adquiridos con CEPA, y que, con este arrendamiento, la sociedad podrá cumplir con las condiciones requeridas por los financistas para la aprobación de los desembolsos respectivos; la Gerencia del Puerto de Acajutla, estima conveniente atender lo solicitado por la sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 3, literales d) y g) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, la cual establece que son atribuciones de la Junta Directiva: d) Autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren

necesarios en el ejercicio de sus funciones, g) Enajenar, retener, conservar, explotar, dar en arrendamiento los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Comisión de acuerdo con el presente artículo, según convenga a los intereses de la Institución.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia Portuaria considera atendible lo solicitado por la sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V., debido a que dicha sociedad ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con CEPA, también que la instalación de esa tubería para la recolección de aguas lluvias, será realizada en condiciones controladas que permitirán proteger el canal madre del Puerto de Acajutla y el medio ambiente circundante.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir contrato de servidumbre con la sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V., por una longitud de 7.21 metros lineales y un ancho de 1400 mm, ubicados en terrenos propiedad de CEPA, Puerto de Acajutla, con un canon de US \$5.50 el metro lineal anual más IVA, para el plazo contado a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2041.
- 2° Según corresponda, se apliquen las mismas condiciones estipuladas en los contratos vigentes entre CEPA Y ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V.
- 3° Si en el plazo máximo de 60 días a partir de la notificación del presente acuerdo, la sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V., no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 4° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las quince horas con diez minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Acta 3049 3 de abril de 2020

Los Directores Propietarios:

Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, por el Ramo de Obras Públicas
Licenciado José Alejandro Zelaya Villalobos, por el Ramo de Hacienda
Licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, por el Ramo de Economía
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, por el Ramo de Obras Públicas
Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía
Capitán de Navío Exon Oswaldo Ascencio, actuando como Propietario por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Laínez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.